



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Jueves, 22 de octubre de 1987. — Número 211

Página 2.917

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de trabajo para la empresa «Marítima Antares, S. A.», y personal laboral del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna ..... 2.918

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Udías. — Nombramiento de tenientes de alcalde . 2.938  
Vega de Liébana. — Nombramiento de funcionario de carrera ..... 2.938  
Cieza. — Elevando a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de operario de servicios múltiples ..... 2.938

#### 3. Economía y presupuestos

Anievas. — Expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1987 ..... 2.938  
Limpías. — Aprobada la modificación de las tarifas de las tasas de abastecimiento de agua potable a domicilio, recogida de basuras y servicio de alcantarillado ..... 2.939  
Arnuero. — Expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general ..... 2.939  
Laredo. — Aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal para 1988 . 2.939

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 161/83 y 183/86 ..... 2.939  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 463/85 ..... 2.940

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 142/87, 254/87 y 257/86 ..... 2.941  
Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expedientes números 1.085/83, 322/87, 124/86 y 1.102/85 ..... 2.942  
Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander. — Expedientes números 289/87 y 477/87 . 2.943  
Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 225/87, 211/87, 485/87, 901/87, 790/87, 883/87, 884/87 y 892/87 ..... 2.944  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 14/85 y 694/86 ..... 2.946  
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 189/87 y 504/86 ..... 2.947  
Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 218/87 ..... 2.948  
Juzgado de Distrito de Laredo. — Expediente número 350/87 ..... 2.948

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Marítima Antares, S. A.»

###### ARTÍCULO 1º

###### AMBITO DE APLICACION.-

EL PRESENTE CONVENIO TIENE AMBITO DE EMPRESA Y AFECTARA A TODO EL PERSONAL DE FLOTA DE MARITIMA ANTARES, S.A.

###### ARTÍCULO 2º

###### COMISION PARITARIA.-

TODA DUDA, CUESTION O DISCREPANCIA QUE PUDIERA SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION EN TODO O EN PARTE, EN EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, SERA RESUELTA POR UNA COMISION PARITARIA, INTEGRADA POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE AMBAS PARTES, ECONOMICA Y SOCIAL, SIN QUE LA COMPOSICION DE CADA REPRESENTACION PUEDA EXCEDER DE TRES PERSONAS.

LA PARTE QUE SUSCITASE LA CONTROVERSIA, COMUNICARA A LA CONTRAPARTE, POR ESCRITO, EL OBJETO DE LA MISMA.

LA CONTRAPARTE, ACUSARA RECIBO DE LA ANTERIOR COMUNICACION ESCRITA EN TERMINO DEL QUINTO DIA NATURAL, A CONTAR DESDE AQUEL EN QUE ENTRO EN CONOCIMIENTO DIRECTO DE ELLA.

LA COMISION PARITARIA ESTARA INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS :

POR PARTE DE LA EMPRESA :

D. VALENTIN IGLESIAS ARRIOLA  
D. JOSE LUIS MARCOS FLORES  
D. LUIS VEGA PEREDA

POR PARTE DEL COMITE DE FLOTA :

TRES MIEMBROS.

REUNIDA LA COMISION, ASI FORMADA, EN EL PLAZO MAXIMO DE 45 DIAS, INTENTARA LLEGAR A UN ACUERDO, EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS NATURALES, COMO MAXIMO, EN PUNTO A CUAL HA DE SER LA INTERPRETACION AJUSTADA DE LA CLAUSULA O CLAUSULAS DE LA DIVERGENCIA PLANTEADA.

EN EL SUPUESTO DE NO LLEGARSE AL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, CUALQUIERA DE

LAS DOS PARTES PODRA SOMETER LA RESOLUCION DE LA DUDA, CUESTION O DISCREPANCIA A LA MAGISTRATURA DE TRABAJO.

###### ARTÍCULO 3º

###### AMBITO TEMPORAL.-

EL PRESENTE CONVENIO, QUE ESTARA EN VIGOR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988, SERA DE APLICACION EN LA FECHA DE LA FIRMA, SI BIEN, SUS EFECTOS ECONOMICOS SE RETROTRAERAN AL PRIMERO DE ENERO DE 1987, SALVO LOS ARTICULOS 10 Y 15 QUE ENTRARAN EN VIGOR A LA FIRMA DEL CONVENIO, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA.

NO OBSTANTE, LOS CONCEPTOS ECONOMICOS PACTADOS EN ESTE CONVENIO, EXPERIMENTARAN EL 1 DE ENERO DE 1988 UN INCREMENTO EQUIVALENTE AL INCREMENTO DEL I.P.C. PREVISTO POR EL GOBIERNO PARA 1988, MAS UN PUNTO. SI EL I.P.C. REAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988, HUBIERE SUFRIDO UN INCREMENTO SUPERIOR AL PREVISTO MAS UN PUNTO, LA DIFERENCIA SERA ABONADA DE UNA SOLA VEZ EL PRIMER TRIMESTRE DE 1989.

EL CONVENIO SE ENTIENDE AUTODENUNCIADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988.

###### ARTÍCULO 4º

###### VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

A TODOS LOS EFECTOS, EL PRESENTE CONVENIO CONSTITUYE UNA UNIDAD INDIVISIBLE, POR LO QUE NO PODRA PRETENDERSE LA APLICACION DE UNA O VARIAS DE SUS CLAUSULAS, DESECHANDO EL RESTO, SI NO QUE SIEMPRE HABRA DE SER APLICADO Y OBSERVADO EN SU INTEGRIDAD Y CONSIDERADO GLOBALMENTE.

SI LA AUTORIDAD LABORAL COMPETENTE NO APROBA SE ALGUNA DE LAS NORMAS DE ESTE CONVENIO, Y ESTE HECHO DESVIRTUASE EL CONTENIDO DEL MISMO, A JUICIO DE LAS PARTES, QUEDARA SIN EFICACIA LA TOTALIDAD DEL CONVENIO, QUE DEBERA SER CONSIDERADO DE NUEVO POR LAS COMISIONES NEGOCIADORAS.

###### ARTÍCULO 5º

###### COMPENSACION Y ABSORCIONES FUTURAS.-

EL CONJUNTO DE CONDICIONES PACTADAS EN ESTE CONVENIO ABSORBERA Y COMPENSARA EN COMPUTO ANUAL CUALQUIERA MEJORAS PARCIALES QUE, EN EL FUTURO PUDIERAN ESTABLECERSE, YA SEA POR DISPOSICION LEGAL O PACTADA O POR CUALQUIER ORIGEN QUE FUESE.

LA PUBLICACION Y ENTRADA EN VIGOR DE CUALQUIER DISPOSICION DE CARACTER GENERAL O ESPECIFICO, DE NATURALEZA DE DERECHO NECESARIO, QUE MEJORE CUALQUIERA DE LOS TEMAS PACTADOS NO SALARIALES, SERA DE APLICACION EN SU CONTENIDO Y REGULACION SOBRE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO.

ARTICULO 6º

APLICACION DIRECTA.-

LAS PARTES SIGNATARIAS DEL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO HAN AGOTADO EN EL CONTEXTO DEL MISMO, SU RESPECTIVA CAPACIDAD DE NEGOCIACION EN EL TRATAMIENTO DE LAS DISTINTAS MATERIAS QUE HAN SIDO OBJETO DE CONVENIO, POR LO QUE, SE COMPROMETEN A NO PROMOVER NIVELES INFERIORES DE NEGOCIACION DE ESTE.

ARTICULO 7º

APLICACION DE LA O.T.M.M.

EN TODO CASO LO QUE SE HAYA ESPECIALMENTE ACORDADO EN ESTE CONVENIO, SE ESTARA A LAS NORMAS DE LA VIGENTE ORDENANZA DE TRABAJO DE LA MARINA MERCANTE Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 8º

CATEGORIAS.-

OFICIALES

- PRIMERA : CAPITAN
- SEGUNDA : JEFES DE MAQUINAS
- TERCERA : PRIMEROS OFICIALES
- CUARTA : SEGUNDOS OFICIALES
- QUINTA : TERCEROS OFICIALES Y TITULADOS DE F.P.N.P.

MAESTRANZA

CONTRAMAESTRE, BOMBERO, CALDERETERO, MECANICO, ELECTRICISTA, MAYORDOMO/COCINERO, COCINERO.

SUBALTERNOS PRIMERA

ENGRASADOR, MARINERO, CAMARERO, AYTE COCINA, AYTE BOMBERO.

SUBALTERNOS SEGUNDA

MOZO, LIMPIADOR, MARMITON Y AYTE DE CAMARA.-

LA EMPRESA, SE RESERVA EL DERECHO DE CIRCUNSTANCIALMENTE, INCLUIR OTROS TRIPULANTES DE DISTINTA DENOMINACION Y ASIGNARLES A UNA CATEGORIA DETERMINADA :

MEDICOS, SOBRECARGOS, REPARADORES, ESTUDIANTES, ETC.-

ARTICULO 9º

PERIODO DE PRUEBA.-

TODA ADMISION DE PERSONAL FIJO PARA LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN ESTE CONVENIO, SE CONSIDERARA PROVISIONAL DURANTE UN PERIODO DE PRUEBA VARIABLE CON ARREGLO A LA LABOR A QUE EL TRIPULANTE SE DEDIQUE, QUE NO PODRA SER SUPERIOR AL ESTABLECIDO EN LA ESCALA SIGUIENTE :

- A. TITULADOS ..... 90 DIAS
- B. MAESTRANZA ..... 45 DIAS
- C. SUBALTERNOS ..... 45 DIAS

DURANTE DICHO PERIODO, QUE DEBERA SER PACTADO POR ESCRITO, AMBAS PARTES PUEDEN RESCINDIR UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE TRABAJO, COMUNICANDOLE A LA OTRA PARTE DE IGUAL FORMA, CON UNA ANTELACION MINIMA DE OCHO DIAS.

CASO DE QUE EL PERIODO DE PRUEBA EXPIRE EN EL CURSO DE UNA TRAVESIA, ESTE SE CONSIDERARA PRORROGADO HASTA QUE EL BUQUE TOQUE PUERTO, PERO LA VOLUNTAD POR PARTE DEL ARMADOR DE RESCINDIR EL CONTRATO DE TRABAJO POR NO SUPERAR EL PERIODO DE PRUEBA, DEBERA SER NOTIFICADO AL TRIPULANTE POR EL CAPITAN DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL PARRAFO ANTERIOR DE ESTE ARTICULO. EN CASO CONTRARIO SE CONSIDERARA AL TRIPULANTE COMO FIJO DE PLANTILLA.

EN EL CASO DE QUE EXPIRE POR VOLUNTAD DEL TRIPULANTE Y ELLO OCURRA EN EL VIAJE O PUERTO EXTRANJERO, SE CONSIDERARA PRORROGADO HASTA EL PUERTO ESPAÑOL Y SI EL TRIPULANTE OPTA POR DESEMBARCAR EN PUERTO EXTRANJERO, EL TRASLADO SERA POR CUENTA DEL MISMO.

CONCLUIDO A SATISFACCION DE AMBAS PARTES EL PERIODO DE PRUEBA, EL TRIPULANTE PASARA A FIGURAR EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FIJO DE LA EMPRESA, Y EL TIEMPO PRESTADO DURANTE DICHA PRUEBA, LE SERA COMPUTADO A EFECTOS DE ANTIGUEDAD.

LA EMPRESA, EN EL SUPUESTO DE RESCISION DEL PERIODO DE PRUEBA, ENTREGARA LA DOCUMENTACION RELATIVA AL TIEMPO EFECTIVAMENTE TRABAJADO Y LAS COTIZACIONES EFECTUADAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.

UNA VEZ FINALIZADO EL PERIODO DE PRUEBA O CON LA LLEGADA DEL BUQUE A PUERTO, LOS GASTOS DE VIAJE Y DIETAS DESDE EL PUERTO DE DESEMBARQUE HASTA EL DOMICILIO DEL TRABAJADOR, SERAN DE CUENTA DE LA EMPRESA.

ASIMISMO, PERCIBIRAN UNA GRATIFICACION DE VIAJE, EQUIVALENTE A DOS DIAS DE SALARIO PARA GASTOS DE DESPLAZAMIENTO AL DOMICILIO.

LAS BAJAS POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA, INTERRUPTEN EL PERIODO DE PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE.

ARTICULO 10º

## COMISION DE SERVICIO.-

SE ENTENDERA POR COMISION DE SERVICIO LA MISION DE TRABAJO PROFESIONAL QUE ORDENE LA EMPRESA REALIZAR A LOS TRIPULANTES EN CUALQUIER LUGAR.

EN COMISION DE SERVICIO LOS TRIPULANTES DEVENGARAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS :

OFICIALES TITULADOS

SALARIO PROFESIONAL  
ANTIGUEDAD  
COMPLEMENTO ESPECIAL DE VINCULACION  
FORFAIT

MAESTRANZA Y SUBALTERNOS

SALARIO PROFESIONAL  
ANTIGUEDAD  
PLUS DE GUARDIA  
PROMEDIO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS REALIZADAS DURANTE LOS CUATRO ULTIMOS MESES EN SITUACION DE EMBARQUE.

CUANDO LA COMISION DE SERVICIO SE REALICE EMBARCADO SE DEVENGARAN VACACIONES DE CONVENIO.

CUANDO SE REALICE EN TIERRA, SE DEVENGARAN VACACIONES DE 30 DIAS POR 335, SALVO EN AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE EL TRABAJO SE REALICE FUERA DEL DOMICILIO HABITUAL, EN CUYO CASO Y ADEMAS DE LAS VACACIONES SEÑALADAS, TENDRAN DERECHO A 4 DIAS LABORALES DE ESTANCIA EN SU DOMICILIO POR CADA 90 DIAS, SIN COMPUTAR COMO TALES LOS VIAJES, Y SIENDO POR CUENTA DE LA EMPRESA LOS GASTOS DE VIAJE Y DIETAS.

SI LA COMISION DE SERVICIO SE REALIZA FUERA DEL DOMICILIO DEL TRIPULANTE, ESTE PERCIBIRA LAS DIETAS ESTIPULADAS EN ESTE CONVENIO. EN CUALQUIER CASO LOS GASTOS QUE PUEDAN REALIZARSE, SE ABONARAN PREVIA JUSTIFICACION, DEBIENDO LA EMPRESA ADELANTAR UNA CANTIDAD ESTIMADA POR EL IMPORTE DE DICHS GASTOS.

ARTICULO 11º

## EXPECTATIVA DE EMBARQUE.-

SE CONSIDERARA EXPECTATIVA DE EMBARQUE LA SITUACION DEL TRIPULANTE QUE SE HALLE EN SU DOMICILIO, PROCEDENTE DE UNA SITUACION DIFERENTE A LA DE EMBARQUE O COMISION DE SERVICIO, DISPONIBLE Y A ORDENES DE LA EMPRESA. LA EXPECTATIVA DE EMBARQUE DURARA HASTA EL DIA ANTERIOR EN QUE EL TRIPULANTE SALGA DE SU DOMICILIO.

EN NINGUN CASO SE PODRA MANTENER AL TRIPULANTE POR UN TIEMPO SUPERIOR A 45 DIAS, PASANDO A PARTIR DE ESTE MOMENTO A SITUACION DE COMISION DE SERVICIO.

ARTICULO 12º

## LICENCIAS.-

CON INDEPENDENCIA DEL PERIODO DE VACACIONES Y SIN MAS QUE SE TENGA EN CUENTA PARA EL COMPUTO DE LAS MISMAS, LOS TRIPULANTES TENDRAN DERECHO A LICENCIAS RETRIBUIDAS EN LOS SIGUIENTES CASOS :

## A. POR CONTRAER MATRIMONIO :

20 DIAS NATURALES.

## B. POR ALUMBRAMIENTO DE ESPOSA :

15 DIAS NATURALES.

## C. POR ENFERMEDAD GRAVE DEL CONYUGE, HIJOS, PADRES, NIETOS, ABUELOS Y HERMANOS :

HASTA 10 DIAS NATURALES.

## D. POR MUERTE DE CONYUGE E HIJOS, INCLUSO POLITICOS :

15 DIAS NATURALES.

## E. POR MUERTE DE PADRES Y HERMANOS, INCLUSO POLITICOS :

12 DIAS NATURALES.

EN LOS SUPUESTOS DE LOS APARTADOS C/ D/ Y E/ TENDRA DERECHO EL TRIPULANTE A DESEMBARCAR EN EL PRIMER PUERTO EN EL QUE HAGA ESCALA EL BUQUE. LAS LICENCIAS EMPEZARAN A CONTAR DESDE EL DIA SIGUIENTE AL DESEMBARQUE.

LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTOS CORRERAN A CARGO DE LA EMPRESA.

LA LICENCIA POR MATRIMONIO PODRA SER ACUMULADA AL PERIODO DE VACACIONES.

EL TIEMPO EN EXCESO SOBRE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS APARTADOS ANTERIORES, QUE EL TRIPULANTE PERMANEZCA EN SU DOMICILIO, SERAN COMPUTADOS, COMO PERIODO DE VACACIONES HASTA UN LIMITE IGUAL A LA DURACION DE LA LICENCIA.

FINALIZADO ESTE TIEMPO, EL TRIPULANTE SI NO HA SIDO EMBARCADO, PASARA A LA SITUACION DE EXPECTATIVA DE EMBARQUE.

ARTICULO 13º

## EXCEDENCIAS.-

## A.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA :

PODRA SOLICITARLA TODO TRIPULANTE QUE CUENTE, AL MENOS, CON DOS AÑOS DE ANTIGUEDAD EN LA EMPRESA.

LAS PETICIONES SE RESOLVERAN DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA PRESENTACION.

EL PLAZO MINIMO PARA LAS EXCEDENCIAS SERA --  
DE UN AÑO Y EL MAXIMO DE CINCO AÑOS.

EL TIEMPO TRANSCURRIDO EN ESTA SITUACION --  
NO SE COMPUTARA A NINGUN EFECTO.

SI EL EXCEDENTE, UN MES ANTES DE FINALIZAR --  
EL PLAZO PARA EL QUE SE CONCEDIO LA EXCEDENCIA NO --  
SOLICITASE SU REINGRESO EN LA EMPRESA, CAUSARA ---  
BAJA DEFINITIVA EN LA MISMA.

SI SOLICITASE EL REINGRESO, ESTE SE EFECTUA --  
RA TAN PRONTO EXISTA VACANTE EN SU CATEGORIA.

EN EL SUPUESTO DE QUE NO EXISTIERA VACANTE --  
EN SU CATEGORIA Y EL EXCEDENTE OPTARA VOLUNTARIA--  
MENTE POR ALGUNA DE CATEGORIA INFERIOR, DENTRO DE  
SU ESPECIALIDAD, PERCIBIRA EL SALARIO CORRESPON--  
DIENTE A ESTA, HASTA QUE SE PRODUZCA SU INCORPORA--  
CION A LA CATEGORIA QUE LE CORRESPONDA.

EL EXCEDENTE, UNA VEZ INCORPORADO A LA --  
EMPRESA, NO PODRA SOLICITAR UNA NUEVA EXCEDENCIA --  
HASTA QUE NO HALLAN TRANSCURRIDO AL MENOS, CUATRO  
AÑOS DE SERVICIO ACTIVO EN LA COMPAÑIA, DESDE LA --  
FINALIZACION DE AQUELLA.

#### B.- EXCEDENCIA FORZOSA :

DARA LUGAR A LA SITUACION DE EXCEDENCIA --  
FORZOSA CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES :

NOMBRAMIENTOS PARA CARGOS PUBLICOS, SINDI--  
CALES DE AMBITO PROVINCIAL, O SUPERIOR, --  
ELECTIVOS O POR DESIGNACION.

EN LOS CASOS DE CARGOS PUBLICOS O SINDICA--  
LES, LA EXCEDENCIA COMPRENDERA TODO EL --  
TIEMPO QUE DURE EL CARGO QUE LO DETERMINE,  
Y OTORGARA DERECHO A OCUPAR LA MISMA PLAZA  
QUE DESEMPEÑABA ANTERIORMENTE, COMPUTANDO--  
SE EL TIEMPO DE EXCEDENCIA COMO EN ACTIVO,  
A TODOS LOS EFECTOS.

EL EXCEDENTE DEBERA SOLICITAR SU REINGRESO --  
DENTRO DE LOS TREINTA DIAS SIGUIENTES AL CESE EN  
SU CARGO PUBLICO SINDICAL. CASO DE NO EJERCER --  
DICHA PETICION DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA --  
DIAS, PERDERA SU DERECHO AL REINGRESO EN LA ---  
EMPRESA.

#### ARTICULO 14º

##### ESCALAFONES.-

LA EMPRESA LLEVARA OBLIGATORIAMENTE UN --  
ESCALAFON PUBLICO DONDE FIGURE TODO EL PERSONAL  
DE LA MISMA, CON SU CARGO Y ANTIGUEDAD.

DICHO ESCALAFON DEBERA ENCONTRARSE ACTUA--  
LIZADO ANUALMENTE Y A DISPOSICION DIRECTA DE LOS  
TRIPULANTES DE CADA BUQUE.

#### ARTICULO 15º

##### DIETAS Y VIAJES.-

DIETA ES LA CANTIDAD QUE SE DEVENGA DIARIA --  
MENTE, PARA SATISFACER LOS GASTOS DE MANUTENCION --  
Y ESTANCIA QUE SE ORIGINEN EN EL DESPLAZAMIENTO Y  
PERMANENCIA FUERA DEL DOMICILIO O BUQUE DE ENROLA--  
MIENTO.

SE PERCIBIRAN DIETAS EN LOS SIGUIENTES --  
CASOS :

- A. COMISION DE SERVICIO FUERA DEL DOMICI--  
LIO.
- B. DURANTE EL TIEMPO DE VIAJE PARA EMBAR--  
QUE Y DESEMBARQUE.
- C. EN EXPECTACION DE EMBARQUE FUERA DEL --  
DOMICILIO.

LAS DIETAS EN TERRITORIO NACIONAL ESTARAN --  
INTEGRADAS POR EL CONJUNTO DE LOS SIGUIENTES --  
CONCEPTOS Y VALORES :

COMIDA .....	1.450 PTAS.-
CENA .....	1.350 PTAS.-
ALOJAMIENTO .....	3.000 PTAS.-

LOS VIAJES DEL PERSONAL SE REALIZARAN EN --  
AVION O COCHE CAMA.

LOS TRIPULANTES QUE CON AUTORIZACION PRE --  
VIA DE LA EMPRESA, EFECTUASEN EL DESPLAZAMIENTO  
EN AUTOMOVIL PARTICULAR, Y ACREDITASEN TAL EX--  
TREMOS, TENDRAN DERECHO A PERCIBIR EN CONCEPTO --  
DE SUPLIDO LA CANTIDAD DE 15 PESETAS/KM.

QUEDAN EXCLUIDOS LOS TAXIS DE ALQUILER --  
DE LARGO RECORRIDO, CONSIDERANDO COMO TALES, --  
LAS DISTANCIAS SUPERIORES A 25 Kms. LOS COCHES --  
DE ALQUILER Y LAS CLASES DE LUJO.

EN LOS DESPLAZAMIENTOS AL EXTRANJERO, --  
CORRERAN A CARGO DE LA EMPRESA, TODOS LOS GASTOS --  
DE ESTANCIA Y MANUTENCION, DEBIDAMENTE JUSTI--  
FICADOS.

#### ARTICULO 16º

##### MANUTENCION.-

LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA CUIDARA DE QUE --  
SUS TRIPULANTES DISFRUTEN SIEMPRE DE COMIDAS SANAS --  
Y ABUNDANTES, SIENDO DE SU COMPETENCIA DISPONER DE  
LAS CANTIDADES PRECISAS PARA ESTE FIN.

SE FORMARA UNA COMISION COMPUESTA POR EL DE--  
LEGADO DE LOS TRIPULANTES, EL MAYORDOMO O EL COCINE--  
RO, UN TITULADO Y UN NO TITULADO SUPERVISADO POR EL  
CAPITAN, LA ELECCION DE LOS MIEMBROS SE REALIZARA --  
POR LA TRIPULACION DEL BUQUE MEDIANTE VOTACION DE --  
LA QUE SE LEVANTARA ACTA Y SE ENTREGARA AL CAPITAN.

LA COMISION SERA LA ENCARGADA DEL EXACTO --  
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE MANUTENCION. SUS --  
FUNCIONES SERAN LAS DE :

- A. CONTROLAR LAS PROPUESTAS DE PEDIDOS, ---  
LAS FACTURAS Y REALIZAR INVENTARIO DE --  
PESOS Y CALIDADES.
- B. REALIZAR EL INVENTARIO DE GAMBUZA AL --  
FINAL DE CADA MES, PARA CONOCER EL GASTO  
POR TRIPULANTE / DIA.
- C. VIGILAR QUE LOS FRIGORIFICOS Y OFICIOS A  
DISPOSICION DE LOS TRIPULANTES CONTENGAN  
UN SURTIDO DE ALIMENTOS BASICOS ASI COMO  
DURANTE LA NOCHE LOS FRIGORIFICOS TEN---  
DRAN QUE TENER ARTICULOS DE PRIMERA NECE  
SIDAD, TALES COMO LECHE, QUESO, EMBUTIDO,  
GALLETAS, MANTEQUILLA, CAFE, AZUCAR, PAN  
ETC. LA COMIDA SERA ADAPTADA A LAS NECE  
SIDADES DEL CLIMA.

AL TRIPULANTE QUE DE ACUERDO CON EL SERVI--  
CIO MEDICO DE LA EMPRESA, PRECISE LLEVAR UN REGI--  
MEN ESPECIAL DE COMIDAS, LE SERA FACILITADO EL MIS  
MO CON CARGO A LA COMPAÑIA.

#### COMIDAS ESPECIALES.-

SE ENTIENDEN POR COMIDAS ESPECIALES LAS QUE  
SE PREPARAN PARA FECHAS SEÑALADAS COMO LOS DIAS :

PRIMERO DE MAYO, NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN,  
NOCHEBUENA Y NOCHEVIEJA.

LA CANTIDAD, CALIDAD Y TIPO DE COMIDA PARA  
ESTOS DIAS SERA A CRITERIO DEL COCINERO Y COMISION  
DE COMIDAS Y LA COMPAÑIA CORRERA CON TODOS LOS GAS  
TOS.

LA MANUTENCION A NINGUN EFECTO TENDRA LA --  
CONSIDERACION DE SALARIO, POR LO QUE NO SERA EXIGI  
BLE DURANTE LAS VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS  
BAJA POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE U OTRAS SITUACIONES  
SIMILARES.

#### ARTICULO 17º

##### ENTREPOT.-

EL ENTREPOT NORMAL SERA ADQUIRIDO POR LA EMPRESA  
Y DESCANTADO EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE DE LA NOMINA  
O PAGADO DIRECTAMENTE POR EL TRIPULANTE. EL REPARTO DE  
ENTREPOT SE EFECTUARA POR LA COMISION SOBRE CANTIDAD Y  
CALIDAD DE LA COMIDA A BORDO CORRESPONDIENDO EL CONTROL  
AL CAPITAN DEL BUQUE O PERSONA EN QUIEN DELEGUE. LA CO  
MISION TENDRA CONOCIMIENTO DE LAS FACTURAS.

SE INCLUIRAN DENTRO DEL ENTREPOT :

LICORES, CERVEZAS, VINOS  
DE MARCA, TABACOS, ARTI  
CULOS DE TOCADOR, Y --  
OTROS ARTICULOS QUE PUE  
DAN SUPONER UNA VENTAJA  
ECONOMICA.

#### ARTICULO 18º

##### JORNADA LABORAL.-

LA JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO EFECTIVO ANUAL  
EN LA EMPRESA SERA LA QUE RESULTA DE APLICAR LAS NOR  
MAS QUE CON CARACTER GENERAL ESTAN ESTABLECIDAS EN --  
DESARROLLO Y CON BASE EN EL REAL DECRETO 2.001/1.983  
DE 29 DE JULIO.

LA JORNADA ORDINARIA, CON CARACTER GENERAL, --  
SERA DE OCHO HORAS DURANTE EL PERIODO DE EMBARQUE.

EL PERSONAL DE GUARDIA Y ASIMILADO REALIZARA --  
SUS TRABAJOS EN JORNADA DISTRIBUIDA EN HORARIOS DE --  
OCHO HORAS DIARIAS DE LUNES A DOMINGO, Y PERCIBIRA EL  
PLUS DE GUARDIA FIJADO EN EL ANEXO VI DE LAS TABLAS.

EL PERSONAL DE DIA REALIZARA SUS TRABAJOS EN --  
JORNADA DISTRIBUIDA EN HORARIOS DE OCHO HORAS DIARIAS  
DE LUNES A VIERNES Y DE CUATRO HORAS LOS SABADOS.

EL PERSONAL NO PODRA REALIZAR UN HORARIO TOTAL  
DIARIO SUPERIOR A DOCE HORAS, ENTRE ORDINARIAS Y EX--  
TRAORDINARIAS, TANTO SI EL BUQUE SE HALLA EN PUERTO --  
COMO EN LA MAR, SALVO EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR EN  
QUE PELIGRE LA SEGURIDAD DEL BUQUE O DE LA CARGA O SE  
TRATE DE PROVEER AL BUQUE DE VIVERES, COMBUSTIBLE O --  
MATERIAL LUBRIFICANTE EN CASO DE APREMIAANTE NECESIDAD  
O DE DESCARGA URGENTE POR RIESGO AL DETERIORO DE LA --  
MERCANCIA TRANSPORTADA.

#### ARTICULO 19º

##### HORAS EXTRAORDINARIAS.-

LAS HORAS EXTRAORDINARIAS SERAN DE LIBRE OFRE  
CIMIENTO POR PARTE DEL ARMADOR O SUS REPRESENTANTES  
Y LA PRESTACION DE LAS MISMAS SERA SIEMPRE VOLUNTA  
RIA POR PARTE DE LOS TRIPULANTES SALVO EN LOS ---  
SIGUIENTES CASOS :

1. LOS TRABAJOS DE FONDEO, ATRAQUE, Y DESA--  
TRAQUE, ENMENDADAS PREVISTAS, APERTURA Y  
CIERRE DE ESCOTILLAS Y ARRANCHES.
2. EN LA MAR SIEMPRE QUE LAS NECESIDADES DE  
LA NAVEGACION LO EXIJAN PARA LLEVAR A --  
BUEN FIN EL VIAJE INICIADO POR EL BUQUE Y  
EN PUERTO CUANDO LA PROGRAMADA SALIDA DEL  
BUQUE LO REQUIERA.
3. ATENCION A LA CARGA Y A LAS OPERACIONES --  
NECESARIAS PARA QUE EL BUQUE PUEDA REALI  
ZAR LA CARGA Y DESCARGA, ASI COMO, APROVI  
SIONAMIENTO SIEMPRE Y CUANDO, POR TENER --  
EL BUQUE QUE ZARPAR INMEDIATAMENTE, NO --  
PUEDA REALIZARSE EN JORNADA NORMAL. EN --  
ESTOS CASOS SE UTILIZARA UNICAMENTE AL --  
PERSONAL ESTRICTAMENTE NECESARIO.
4. ATENCION DE AUTORIDADES EN PUERTO Y --  
TRABAJOS SIMILARES DE INELUDIBLE REALI  
ZACION.

5. EN SITUACION DE SOCORRO A OTROS BUQUES O PERSONAS EN PELIGRO O CUANDO FUERAN NECESARIAS O URGENTES DURANTE LA NAVEGACION PARA LA SEGURIDAD DEL BUQUE O PERSONAS O EL CARGAMENTO.

6. EN EL SUPUESTO DE FORMALIDADES ADUANERAS, CUARENTENA Y OTRAS DISPOSICIONES SANITARIAS.

LA NATURALEZA DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS DE LA MARINA MERCANTE, TIENEN CARACTER ESPECIAL, DADO QUE LAS MISMAS SE PRODUCEN POR CONTINGENCIAS NECESARIAS EN LA NAVEGACION, IMPREVISIBLES EN LA MAYOR PARTE DE LOS CASOS.

LA CONSIDERACION DEL BUQUE COMO CENTRO DE TRABAJO DE LA TRIPULACION EN REGIMEN ESPECIAL DE LA MARINA MERCANTE, HACE QUE LA COMPENSACION RETRIBUTIVA DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS TENDRAN UNA NATURALEZA ESPECIFICA DE CALCULO DE SU VALOR.

EL VALOR DE LA HORA EXTRAORDINARIA DIRECTAMENTE REALIZADA SERA EL QUE RESULTE DE APLICAR LA TABLA ANEXA.

TENDRAN LA CONSIDERACION DE HORAS EXTRAORDINARIAS, LAS EFECTIVAMENTE TRABAJADAS EN EXCESO SOBRE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO Nº 18.

#### ARTICULO 20º

##### VACACIONES.-

EL REGIMEN GENERAL DE VACACIONES Y DESCANSOS COMPENSATORIOS AFECTADOS POR EL PRESENTE CONVENIO, SERA COMO SIGUE :

##### QUIMICOS

0,6 DIAS DE VACACIONES POR CADA DIA DE EMBARQUE, QUE EQUIVALEN A 137 DIAS ANUALES.

##### BULKCARRIERS

0,5 DIAS DE VACACIONES POR CADA DIA DE EMBARQUE, QUE EQUIVALEN A 121,26 DIAS ANUALES.

LAS VACACIONES ANUALES DE LA GENTE DEL MAR, COMIENZAN Y TERMINAN SIN QUE SE CUENTE EL TIEMPO EMPLEADO EN LOS VIAJES DE IDA Y VUELTA PARA IR AL LUGAR DEL DESCANSO O REGRESAR AL BUQUE.

EL PERIODO DE EMBARQUE QUEDA ESTABLECIDO EN CUATRO MESES CON UN MES DE FLEXIBILIDAD, ES DECIR, LA EMPRESA PODRA EFECTUAR LOS RELEVOS DEL PERSONAL QUE HAYA DE DISFRUTAR VACACIONES EN LA SIGUIENTE FORMA :

DESDE TREINTA DIAS ANTES A AQUEL EN QUE LE CORRESPONDA EL DEVENGO DE LAS MISMAS (TERCER MES) HASTA TREINTA DIAS DESPUES DE DICHO PLAZO DEL DEVENGO (QUINTO MES).

TODO TRIPULANTE, UNA VEZ PASADO EL PERIODO DE FLEXIBILIDAD, TENDRA DERECHO A DESEMBARCAR EN EL PRIMER PUERTO QUE HAGA ESCALA EL BUQUE, CON O SIN RELEVO A BORDO, CORRIENDO LA EMPRESA CON TODOS LOS GASTOS HASTA EL DOMICILIO DEL TRIPULANTE.

LA EMPRESA PODRA PROCEDER AL EMBARQUE DE LOS TRIPULANTES CON QUINCE DIAS DE ANTELACION A AQUEL EN QUE FINALICE SU PERIODO DE VACACIONES, SIENDO DICHO PERIODO ACUMULADO AL SIGUIENTE DEVENGO DE VACACIONES, PERO NO PODRA HACERSE USO DE ESTA MEDIDA DOS VECES CONSECUTIVAS.

SE CONSIDERAN COMO SITUACION ASIMILADAS A EMBARCADO, A EFECTOS DE VACACIONES LAS SIGUIENTES:

- . EXPECTACION FUERA DEL DOMICILIO, DESPLAZAMIENTOS PARA EMBARQUE, REPARACIONES DEL BUQUE, BAJAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO, O POR ENFERMEDAD QUE REQUIERAN LA HOSPITALIZACION FUERA DEL DOMICILIO

NO DEVENGARAN LAS VACACIONES ANTERIORMENTE CITADAS, LAS SIGUIENTES SITUACIONES :

- . DISFRUTE DE VACACIONES BAJAS POR ENFERMEDAD COMUN O ACCIDENTES DE TRABAJO, LICENCIAS Y PERMISOS PARA ESTUDIOS, EXAMENES O DE TIPO PARTICULAR.

CUALQUIER OTRA SITUACION DEL TRIPULANTE QUE NO SEA LA DE REALMENTE EMBARCADO DARA DERECHO A LAS SIGUIENTES VACACIONES :

- . 30 DIAS NATURALES POR CADA 335 EN DICHA SITUACION.

#### ARTICULO 21º

##### TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS, PELIGROSOS E INSALUBRES.-

ESTARAN COMPRENDIDOS EN ESTE ARTICULO TODOS AQUELLOS TRABAJOS QUE EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS DEBEN SER REALIZADOS Y QUE, POR SU ESPECIAL CONDICION INDOLE O NATURALEZA, IMPLICAN SUCIEDAD, ESFUERZO O PELIGRO SUPERIOR AL NORMAL.

ESTOS TRABAJOS DEBERAN SER REALIZADOS POR LA DOTACION DEL BUQUE PERO TENDRAN LA CONSIDERACION DE TRABAJOS SUCIOS, PENOSOS, PELIGROSOS E INSALUBRES.

LOS SIGUIENTES TRABAJOS TENDRAN LA CONSIDERACION ECONOMICA DE 573,-- PTAS/HORA :

- . PICADO, RASCADO, ENCALICHADO Y PINTADO DE TANQUES.
- . CUALQUIER TRABAJO REALIZADO EN LA MAR, EN ALTURAS SUPERIORES A 1,5 Mts. AQUELLOS OTROS PARA CUYA REALIZACION SEA NECESARIO EL EMPLEO DE GUINDOLAS, ANDAMIOS O ESCALERAS Y QUE EN TODOS LOS CASOS, NO SEAN ACCESIBLES POR MEDIOS NORMALES.

- . MANIOBRAS DE SALTAR A TIERRA CON MEDIOS DEL BUQUE PARA EL AMARRE DEL MISMO DURANTE LA TRAVESIA DEL CANAL DE SAN LORENZO.
- . TRABAJOS DE REPARACION, MANTENIMIENTO Y ESTIBA DE VIVERES EN EL INTERIOR DE LAS CAMARAS FRIGORIFICAS A SUS TEMPERATURAS DE TRABAJO.
- . TRABAJOS EN EL INTERIOR DE TANQUES DE LASTRE, COFFERDAMS, PICKS, SENTINAS, DOBLES FONDOS Y TANQUES SEPTICOS.
- . TRABAJOS EN EL MAR OCASIONADOS POR AVERIAS DEL PROPULSOR PRINCIPAL.
- . TRABAJOS DE INSPECCION Y/O REPARACION EN EL INTERIOR DE TANQUES SUCIOS DE CARGA DE BUQUES QUIMICOS.
- . LIMPIEZA EN EL INTERIOR DE TANQUES DE CARGA CON PRODUCTOS QUIMICOS, DE BUQUES QUIMICOS, QUE NO IMPLIQUEN EL USO DEL EQUIPO AUTONOMO DE RESPIRACION.

LOS SIGUIENTES TRABAJOS SE COMPENSARAN ECONOMICAMENTE A 819,-- PTAS/HORA.

- . RETIRADA DE SEDIMENTOS DE TANQUES DE CARGA PARA TODO EL PERSONAL QUE MANIPULE LOS MISMOS.
- . PINTADO A PISTOLA EN ESPACIOS CERRADOS.
- . LIMPIEZA Y TRABAJOS EN CONDUCTOS DE HUMO.
- . TRABAJOS A REALIZAR EN LINEAS DE VAPOR VIVO CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES FUESE NECESARIA LA REALIZACION DE DICHO TRABAJO.
- . TRABAJOS EN CUADROS ELECTRICOS CON TENSION A 380 VOLTIOS O SUPERIOR.
- . LIMPIEZA COMPLETA DEL CARTER DEL MOTOR PRINCIPAL.
- . TRABAJOS DE LIMPIEZA, INSPECCION Y/O REPARACION EN EL INTERIOR DE TANQUES DE CARGA DE BUQUES QUIMICOS, CUANDO PARA EFECTUARLOS SEA NECESARIO LA UTILIZACION DE EQUIPOS AUTONOMOS DE RESPIRACION. ESTE APARTADO SE COMPENSARA ECONOMICAMENTE A 1.020,-- PTAS/HORA.

LIMPIEZA DE BARRIDOS QUE COMPRENDEN :  
 COLECTOR, VALVULAS, GALERIAS Y CAJAS DE BARRIDO. 73.762,-- PTAS.

- . LIMPIEZA DEL TREN ALTERNATIVO DEL MOTOR PRINCIPAL 1.639 PTAS,- POR CADA UNO.

LIMPIEZA Y/O BALDEO DE BODEGAS, SE RETRIBUIRAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- . BUQUES DE HASTA 10.000 T.P.M. :  
49.481,-- PTAS,-
- . BUQUES DE 10.001 HASTA 25.000 T.P.M. :  
71.713,-- PTAS,-
- . BUQUES DE 25.001 HASTA 50.000 T.P.M. :  
136.255,-- PTAS,-

- . BUQUES DE MAS DE 50.001 T.P.M. :  
179.282,-- PTAS,-

CUANDO LA LIMPIEZA O EL BALDEO SUPONGA POR PARTE DEL PERSONAL SUBALTERNO DE MAQUINAS, LIMPIEZA DEL FILTRO DE LA BOMBA O BOMBAS DE ACHIQUE DE LA BODEGA, DICHO PERSONAL PERCIBIRA EL 5% DE LA CANTIDAD ESTIPULADA, QUE SERA DEDUCIDA DEL IMPORTE SEÑALADO EN CADA CASO.

ARTICULO 22º

TRABAJOS ESPECIALES.-

TIENEN LA CONSIDERACION DE TRABAJOS ESPECIALES AQUELLOS DESCRITOS EN EL PRESENTE ARTICULO CUYA REALIZACION EN CONDICIONES NORMALES, NO ES OBLIGATORIO PARA LA DOTACION DEL BUQUE, YA QUE LA MISMA, CORRESPONDE A TRABAJADORES DE TIERRA.

NINGUN TRIPULANTE, PODRA SER OBLIGADO A REALIZAR ESTOS TRABAJOS SALVO EN CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE PELIGRE LA SEGURIDAD DE LA TRIPULACION, DEL BUQUE, Y /O SU CARGA.

LA REALIZACION DE ESTOS TRABAJOS SE OFRECERA A TODOS LOS TRIPULANTES SIN DISCRIMINACION, PERO CON PREFERENCIA AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO AFECTADO, SALVO EN LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR.

- . TRANSPORTES DE VIVERES PARA EL CONSUMO DE LA DOTACION, ASI COMO DE PERTRECHOS, DESDE EL MUELLE HASTA LA CUBIERTA DEL BUQUE.
- . RECEPCIONES O FIESTAS OFICIALES EN LAS QUE EL SERVICIO O LA PREPARACION DE ESTE, ESTE A CARGO DEL PERSONAL DE FONDA.
- . TRINCAJE Y DESTINCAJE DE CUALQUIER TIPO DE CARGA. ESTE TRABAJO POR SEGURIDAD DEL BUQUE SE REALIZARA ANTES DE SALIR DEL PUERTO, BAHIA, RADA O RIO.
- . REMOCION DE RESTOS DE CARGA.
- . CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS EN BUQUES DE CARGA SECA.
- . CONEXION Y DESCONEXION DE MANGUERAS DE CARGA CONSUMO Y AGUADA.
- . TRABAJOS EN TIERRA DE AMARRE Y DESAMARRE DEL BUQUE.
- . TRABAJOS DE SACAR Y COLOCAR PISTONES, CAMISAS Y CASQUILLOS DEL MOTOR PRINCIPAL EN PUERTO.
- . PICADO CON CHORRO DE ARENA O CHORREADO AFECTANDO SOLAMENTE AL QUE MANEJE LA MANGUERA DE CHORREAR.

LA REALIZACION DE ESTOS TRABAJOS SE RETRIBUIRAN A RAZON DE 573,-- PTAS/HORA TRABAJADA MIENTRAS DURE.

EN AQUELLOS BUQUES QUE ESTEN DOTADOS DE MEDIOS PROPIOS DE DESCARGA Y ESTOS SEAN MANEJADOS POR LA TRIPULACION, SE GRATIFICARA CON LA CANTIDAD DE 434.355



PTAS, PROPORCIONALMENTE Y A PRORRATEO ENTRE LOS TRIPULANTES QUE HAYAN INTERVENIDO EN LA DESCARGA COMPLETA.

LOS TRABAJOS DE LAVANDERÍA SE RETRIBUIRAN A RAZON DE 17.136,-- PTAS PARA LOS BUQUES ANA PANDO Y CHARO PANDO, Y DE 22.352,-- PTAS, PARA TODOS LOS DEMAS BUQUES.

#### ARTICULO 23º

#### MERCANCIAS EXPLOSIVAS, TOXICAS O PELIGROSAS.-

LAS TRIPULACIONES DE LOS BUQUES QUE TRANSPORTEN MERCANCIAS CONCEPTUADAS COMO PELIGROSAS CONFORME A LO INDICADO EN EL PRESENTE ARTICULO, TENDRAN DERECHO A PERCIBIR UNA REMUNERACION EN FUNCION DEL INCREMENTO DEL RIESGO A QUE ESTEN EXPUESTOS Y CONFORME SE ESTABLECE EN ESTE MISMO ARTICULO. TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A TOMAR DURANTE LA CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA DE DICHAS MERCANCIAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES AL RESPECTO Y A LAS CONSIDERACIONES DE LA IMCO, SEGUN LA TABLA ADJUNTA.

A) EN AQUELLOS BUQUES ESPECIALIZADOS Y DEDICADOS HABITUALMENTE AL TRANSPORTE DE LAS MERCANCIAS DE REFERENCIA, CON CARACTER DE EXCLUSIVIDAD, Y QUE POR SU CONTRUCCION O POSTERIORES MODIFICACIONES ESTEN ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS Y DEBIDAMENTE PREPARADOS PARA SU TRANSPORTE PERCIBIRAN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA.

B) EN LOS BUQUES QUE CIRCUNSTANCIALMENTE TRANSPORTEN LAS MATERIAS INDICADAS, EN CONCEPTO DE CARGA, SE ABONARAN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE SU TRANSPORTE LAS REMUNERACIONES ABAJO INDICADAS, EN FUNCION DEL GRADO DE PELIGROSIDAD ASIGNADO A LA MERCANCIA Y DEL TANTO POR CIENTO QUE EL PESO DE LA MISMA SUPONGA EN RELACION CON EL "PESO MUERTO" DEL BUQUE, INDICADO ESTE EN EL CERTIFICADO DE ARQUEO.

EN EL CASO DE DIFERENTES MERCANCIAS ASIGNADAS TODAS AL MISMO GRUPO, SE SUMARAN SUS PESOS A LOS EFECTOS DEL CALCULO DEL PORCENTAJE DE REMUNERACION. EN EL CASO DE MERCANCIAS ASIGNADAS A DIFERENTE GRUPOS, SE SUMARAN LOS PRODUCTOS DE LOS PESOS DE CADA MERCANCIA POR EL NUMERO ASIGNADO AL GRUPO QUE CORRESPONDA, Y SE DIVIDIRA EL TOTAL ENTRE EL TOTAL DE PESO DE DICHAS MERCANCIAS, SIENDO EL COCIENTE EL QUE MARQUE EL GRUPO A QUE DEBE ASIGNARSE AL CONJUNTO DE ESTAS MERCANCIAS. SI CONSIDERANDO LAS MERCANCIAS POR SEPARADO, LA REMUNERACION FUERA SUPERIOR, SE ESTARA A ESTO ULTIMO.

#### GRUPOS DE PELIGROSIDAD.-

LAS REFERENCIAS A "CLASE", "TIPO", "DIVISION", "GRUPOS DE COMPATIBILIDAD", "OBSERVACIONES Y LOS CONDICIONAMIENTOS RESEÑADOS PARA LA CLASE 7 HACEN REFERENCIA A LOS VOCABLOS Y REFERENCIAS UTILIZADAS EN EL CODIGO INTERNACIONAL MARITIMO DE MERCANCIAS PELIGROSAS DE LA IMCO.

LOS "GRUPOS DE PELIGROSIDAD" SON DIVISIONES ENTRE LAS MERCANCIAS A QUE HACE REFERENCIA LA ANTERIOR PUBLICACION EN FUNCION DEL RIESGO QUE, EN GENERAL, PUEDAN SUPONER PARA LA VIDA DE LOS TRIPULANTES DE LOS BUQUES QUE LA TRANSPORTEN.

GRUPO "A" : MERCANCIAS RESEÑADAS COMO PERTENECIENTES A:

EXPLOSIVOS: CLASE 1, DIVISION 1 - 1, GRUPO DE COMPATIBILIDAD A AL F,

INFECCIOSOS: CLASE 6 - 2,

RADIOACTIVOS: CLASE 7, CUANDO DE MATERIALES RADIOACTIVOS EXPLOSIVOS O DE "ACUERDOS ESPECIALES" SE TRATE.

GRUPO "B" : EXPLOSIVOS: CLASE 1, DIVISION 1 - 1, GRUPO DE COMPATIBILIDAD G,

CLASE 1, DIVISION 1 - 2,

CLASE 1, DIVISION 1 - 3, GRUPOS DE COMPATIBILIDAD A, B, C Y NO 0019.

GRUPO "C" : EXPLOSIVOS: CLASE 1, DIVISION 1 - 3, RESTO MERCANCIAS NO INCLUIDAS GRUPO B,

GASES INFLAMABLES O TOXICOS: CLASE 2 NO ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1589, - 1045, 1051, 1052, 1053, 1975, - 1067, 1076, Y EL "GAS DE AGUA",

RADIOACTIVOS: CLASE 7, MERCANCIAS QUE LA APROBACION DEL MODELO DE EMBALAJE Y LA DE LA EXPEDICION CORRESPONDEN A TODOS LOS PAISES AFECTADOS POR LA EXPEDICION.

GRUPO "D" : LIQUIDOS INFLAMABLES CON PUNTO BAJO DE INFLAMACION:

CLASE 3 - 1.

RADIOACTIVOS: CLASE 7, MERCANCIAS QUE LA APROBACION DEL MODELO DE EMBALAJE CORRESPONDA A LOS PAISES DE ORIGEN, DESTINO Y TRANSITO Y SE REQUIERA NOTIFICACION PREVIA A TODOS LOS PAISES AFECTADOS.

GRUPO "E" : EXPLOSIVOS: CLASE 1, DIVISION 1 - 4.

LIQUIDOS INFLAMABLES CON PUNTO MEDIO DE INFLAMACION: CLASE 3 - 2, CUANDO SEAN ADemas MERCANCIAS TOXICAS.

GRUPO "F" : RADIOACTIVOS: CLASE 7, MERCANCIAS QUE LA APROBACION DEL MODELO DE EMBALAJE CORRESPONDA AL PAIS DE ORIGEN DE LA EXPEDICION Y SE REQUIERA NOTIFICACION PREVIA DE LA EXPEDICION A TODOS LOS PAISES AFECTADOS.

GASES INFLAMABLES: CLASE 2 CUANDO SEAN INFLAMABLES.

CLASE 3 - 2, MERCANCIAS NO TOXICAS.

GRUPO "G" : CLASE 2, CUANDO SEAN TOXICAS NO INFLAMABLES.

INFLAMABLES: CLASE 3 - 3.

TOXICOS : CLASE 6 - 1.

GRUPO "H" : SOLIDOS INFLAMABLES ESPONTANEAMENTE: CLASE - 4 - 2 EXCEPTO NUMS. ONU 1361, -- 1362, 1857 Y 1387.

PEROXIDOS ORGANICOS: CLASE 5 - 2.

GRUPO "I" : RADIOACTIVOS: CLASE 7, MERCANCIAS QUE LA -- APROBACION DEL MODELO DE EMBALAJE CORRESPONDA AL PAIS DE ORIGEN Y NO REQUIERA NOTIFICACION NI -- APROBACION DE LA EXPEDICION POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

CORROSIVOS: CLASE 8, CUANDO EN "OBSERVACIONES" ESTE ANOTADO QUE PROVOCAN -- GRAVES QUEMADURAS Y DESPRENDEN -- GASES MUY TOXICOS.

GRUPO "K" : SOLIDOS INFLAMABLES EN PRESENCIA DE HUMEDAD: CLASE 4 - 3.

CORROSIVOS: CLASE 8, CUANDO EN "OBSERVACIONES" ESTE ANOTADO QUE "PROVOCAN -- GRAVES QUEMADURAS" O QUE "DESPRENDEN ~~GASES~~ MUY TOXICOS".

CALCULO DE REMUNERACION EN TANTO POR CIENTO DEL SALARIO PROFESIONAL.-

GRUPO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
A	50	•	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
B	30	-	40	---	50	---	---	---	---	---	---	---
C	10	20	30	•	40	---	50	---	---	---	---	---
D	---	15	20	30	•	40	---	50	---	---	---	---
E	---	10	15	25	30	•	---	---	---	---	---	---
F	---	5	12	20	---	30	•	---	---	---	---	---
G	---	---	10	20	---	30	---	40	---	---	---	---
H	---	---	---	20	---	---	---	---	---	30	•	---
I	---	---	---	10	•	---	15	---	•	20	•	---
J	---	---	---	15	•	---	---	---	---	---	---	---
K	---	---	---	10	•	---	---	---	---	---	---	---

LOS NUMEROS INTERIORES DEL CUADRO INDICAN EL PORCENTAJE DE SALARIO PROFESIONAL.

- SIN MINIMO.-
- % MINIMO CARGA: PESO MUERTO.-
- ◻◻ GRUPO PELIGROSIDAD.-

ARTICULO 24º

BAJAS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL.-

DURANTE EL TIEMPO DE BAJA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O ACCIDENTE LABORAL, AMBOS CON HOSPITALIZACION -- FUERA DEL DOMICILIO, SE PERCIBIRA EL 100% DE LA BASE DE COTIZACION DEL TRIPULANTE AFECTADO REFERIDO SIEMPRE AL -- MES INMEDIATO ANTERIOR AL DE SU BAJA Y DEVENGARA VACACIONES DE CONVENIO.

EN CASO DE BAJA POR ENFERMEDAD PROFESIONAL O -- ACCIDENTE LABORAL, AMBOS SIN HOSPITALIZACION, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACION VIGENTE.

ANUALMENTE A TRAVES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SE REALIZARA UN CHEQUEO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS TRIPULANTES. A PARTIR DE LOS 50 AÑOS DE EDAD ESTE CHEQUEO SE -- REALIZARA SEMESTRALMENTE Y, TANTO UNO COMO OTRO, SE LLEVARAN A CABO DURANTE EL PERIODO DE VACACIONES.

ARTICULO 25º

ZONAS DE GUERRA O CONFLICTO ARMADO.-

CUANDO UN BUQUE DE LA COMPAÑIA NAVEGUE O -- TENGA POR DESTINO CUALQUIER PUERTO, RADA O SIMPLE FONDEADERO, DENTRO DE UNA ZONA DONDE HAYA DECLARACION DE GUERRA O CONFLICTO ARMADO REAL, TODO TRIPULANTE PODRA OPTAR INDIVIDUALMENTE POR NO EFECTUAR -- EL VIAJE, EN CUYO CASO, DEBERÁ PROCEDERSE A SU DESSEMBARQUE EN PUERTO NEUTRAL SEGURO Y LOS GASTOS DE VIAJE HASTA EL DOMICILIO DEL TRIPULANTE CORRERAN A CARGO DE LA COMPAÑIA.

DICHO TRIPULANTE QUEDARA EN SITUACION DE -- DISFRUTAR LAS VACACIONES QUE LE CORRESPONDAN. AL -- CUMPLIRSE LAS MISMAS, QUEDARA EN SITUACION DE --- EXPECTACION DE EMBARQUE A DISPOSICION DE LA COMPAÑIA, LA CUAL, PODRA ORDENAR SU EMBARQUE EN CUAL--- QUIER OTRO BUQUE DE LA MISMA.

AQUELLOS TRIPULANTES QUE CONTINUEN A BORDO DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCA EL BUQUE DENTRO -- DE LAS AGUAS JURISDICCIONALES DEL PAIS O PAISES EN CONFLICTO, PERCIBIRAN UNA COMPENSACION ECONOMICA -- EQUIVALENTE AL 200 % DE SU SALARIO PROFESIONAL -- DIARIO Y POR EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN LA REFERIDA SITUACION.

ASI MISMO, LA EMPRESA, MIENTRAS DURE LA ESTANCIA EN ZONA DE GUERRA EFECTIVA, SUPLEMENTARA EL SEGURO DE -- ACCIDENTES HASTA LA CUANTIA DE 5.000.000 DE PTAS. POR -- INVALIDEZ PERMANENTE Y 3.000.000 DE PTAS. POR MUERTE.

A LOS EFECTOS DE ESTE ARTICULO SE ENTENDERA POR -- ZONA DE GUERRA EFECTIVA, AQUELLA EN QUE LA COMPAÑIA DE -- SEGUROS CON LA QUE CONTRATA LA EMPRESA, REQUIERA UNA SO BREPRIMA SUPERIOR AL 0,30% DEL VALOR ASEGURADO DEL BUQUE.

## ARTICULO 26º

## SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTES.-

ADEMÁS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES, MARITIMA ANTARES, S.A., MANTENDRÁ UN SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES, A BASE DE LAS GARANTÍAS Y RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN :

MUERTE ..... 2.750.000 PTAS.-

INCAPACIDAD PERMANENTE --  
PROFESIÓN HABITUAL ..... 3.300.000 PTAS.-

ESTE SEGURO PERMANECERÁ VIGENTE MIENTRAS QUE EL TRIPULANTE PERMANEZCA ENROLADO EN EL BUQUE, QUE DANDO COMPRENDIDOS LOS ACCIDENTES "IN ITINERE".

EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL, CON UNA -- FRANQUICIA DE TREINTA DÍAS EL TRIPULANTE TENDRÁ EL DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN DE 200 PTAS. DIARIAS, CON LAS LIMITACIONES QUE EN CADA CASO SE ESTABLEZCAN EN LAS POLIZAS DE SEGUROS CONTRATADAS AL EFECTO.

EN NINGUN CASO, Y POR APLICACIÓN DE ESTE ARTÍCULO, EL TRABAJADOR PERCIBIRÁ UN SALARIO LIQUIDO SUPERIOR AL QUE PERCIBIRÍA EN SU SITUACIÓN DE ALTA O TRABAJO.

## ARTICULO 27º

## PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO.-

EN CASO DE PERDIDA DE EQUIPAJE A BORDO, POR --- CUALQUIER MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DEBIDO A NAUFRAGIO, INCENDIO O CUALQUIER OTRO ACCIDENTE, NO IMPUTABLE AL O A LOS PERJUDICADOS, LA EMPRESA ABONARÁ COMO COMPENSA---CIÓN, LAS CANTIDADES SIGUIENTES :

, POR PERDIDA TOTAL : 110.000 PTAS.-

, POR PERDIDA PARCIAL :

, UNA CANTIDAD QUE NO SERÁ SUPERIOR A LAS --- 110.000 PTAS. A JUICIO DEL CAPITÁN, UNA VEZ OÍDOS AL DELEGADO DE LOS TRIPULANTES Y AL INTERESADO.

EN CASO DE QUE POR PARTE DE LA EMPRESA SE ABONE INDEMNIZACIÓN DE VESTUARIO O SE FACILITE UNIFORME Y -- ESTOS ARTÍCULOS HAYAN SIDO DAÑADOS, LA INDEMNIZACIÓN SE REDUCIRÁ EN UN 20%.

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRIPULANTE, ESTA -- INDEMNIZACIÓN SERÁ ABONADA A SUS HEREDEROS.

## ARTICULO 28º

## PUESTOS EN TIERRA.-

LA EMPRESA DARÁ TRATO PREFERENTE A LOS TRIPULAN---TES FIJOS DE SU FLOTA SOBRE EL PERSONAL AJENO A ELLA AL

OBJETO DE OCUPAR PLAZAS EN TIERRA. ELLO, SIEMPRE, QUE -- LOS MARINOS REUNAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA EMPRE---SA PARA OCUPAR LAS PLAZAS.

LA EMPRESA COMUNICARÁ A LOS DELEGADOS SINDICA---LES O A LA SECCIÓN SINDICAL LA EXISTENCIA DE DICHAS PLA---ZAS.

LA PREFERENCIA EN EL TRATO INCLUYE LA ESPERA -- PARA LOS CASOS EN QUE EL TRIPULANTE SE HALLE EMBARCA---DO.

## ARTICULO 29º

## PERMANENCIA DE FAMILIARES A BORDO.-

TODO EL PERSONAL DE FLOTA PUEDE SOLICITAR DE LA EMPRESA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL CAPITÁN, SER -- ACOMPAÑADO POR LA MUJER O HIJO MIENTRAS SE ENCUENTREN EMBARCADOS.

LA EMPRESA ADMITIRÁ LA SOLICITUD SIN QUE, EN NINGUN CASO PUEDAN SOBREPASARSE EL MARCO DE LAS NOR---MAS ESTABLECIDAS PARA EL BUQUE POR " SEVIMAR ". EN TODO MOMENTO SE DARÁ PRIORIDAD A AQUELLAS PERSONAS -- (GARANTÍAS, TÉCNICOS, SOBRECARGOS, ETC.) QUE POR NECE---SIDADES DE LA EMPRESA DEBAN EMBARCAR EN EL BUQUE.

PARA EFECTUAR EL ENROLE, EL ACOMPAÑANTE DEBE RA POSEER UNA POLIZA DE SEGURO QUE CUBRA LOS RIESGOS-- QUE PUEDAN PRODUCIRSE MIENTRAS SE ENCUENTRE EN SITUA---CIÓN DE EMBARQUE.

IGUALMENTE ACOMPAÑARÁ CERTIFICADO MEDICO -- ACTUALIZADO AL EMBARQUE.

NO PODRÁN SER ENROLADAS MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN, HIJOS MENORES DE OCHO AÑOS, EN VIAJES SUPE---RIORES A TRES DÍAS SIN ESCALAS Y, EN NINGUN CASO, EL FAMILIAR QUE ESTE AQUEJADO DE CUALQUIER ENFERMEDAD -- QUE PUEDA AFECTAR O SENTIRSE AFECTADO POR LA NAVEGA---CIÓN.

EL CAPITÁN, DE ACUERDO CON LAS CIRCUNSTAN---CIAS, Y SIN SOBREPASAR EN NINGUN CASO LOS LÍMITES, -- ESTABLECERÁ EL TURNO DE EMBARQUE EN EL QUE SIEMPRE, -- DARÁ PREFERENCIA, DENTRO DEL AÑO, AL TRIPULANTE QUE -- NO HAYA SIDO ACOMPAÑADO NINGUNA VEZ EN EL MISMO PERIO---DO. IGUALMENTE, Y EN EL SUPUESTO DE QUE, CUBIERTO EL LÍMITE, UN TRIPULANTE SOLICITARA SER ACOMPAÑADO, EL FAMILIAR QUE MÁS TIEMPO LLEVE EMBARCADO CEDERÁ SU -- PUESTO A LA NUEVA PETICIÓN, Y SIEMPRE QUE EL PETICIO---NANTE NO HAYA SIDO ACOMPAÑADO EN UN PLAZO NO INFERIOR A LOS SEIS MESES.

LOS TRIPULANTES QUE CAREZCAN DE CAMAROTE -- INDIVIDUAL CON BAÑO, PODRÁN DISPONER, PREVIA AUTORIZA---CIÓN DEL CAPITÁN Y DURANTE LA ESTANCIA DE FAMILIARES-- A BORDO, DE LOS CAMAROTES DISPONIBLES QUE CUMPLAN -- ESTA CONDICIÓN.

SE TENDRÁ EN CUENTA LA PRIORIDAD SEGUN LOS -- LAZOS SANGUÍNEOS DE LA FAMILIA DE LOS TRIPULANTES.

SE EXIGIRA UN ORDEN SEGUN LAS PETICIONES DE EMBARQUE.

EL ACOMPAÑANTE TOMARA A SU CARGO EL CUIDADO COMPLETO DE LOS ALOJAMIENTOS DEL TRIPULANTE, EXCEPTUANDO DESPACHOS Y RECINTOS COMUNES, Y NO SOLICITARA SERVICIOS EXTRAS DEL DEPARTAMENTO DE FONDA. LAS COMIDAS SERAN SERVIDAS EN EL COMEDOR EN QUE SE SIRVA AL TRIPULANTE AL QUE ACOMPAÑA. EL FAMILIAR ACOMPAÑANTE VIENE OBLIGADO A CUMPLIR TODAS LAS NORMAS DE SEGURIDAD QUE RIGEN EN EL BUQUE.

LA MUJER O EL ACOMPAÑANTE NO ALTERARA EN NINGUN MOMENTO LA CONVIVENCIA A BORDO NI LA MARCHA NORMAL DE LOS TRABAJOS DEL BUQUE.

LA MANUTENCION DE LOS FAMILIARES ACOMPAÑANTES CORRERA A CARGO DE LA COMPAÑIA.

#### ARTICULO 30º

#### ATENCIONES FAMILIARES.-

LA COMPAÑIA ATENDERA E INFORMARA DEBIDAMENTE A LOS FAMILIARES DE LOS TRIPULANTES, SOBRE LA POSICION, DESTINO ETC., DE TODOS LOS BUQUES, ASI COMO, DE TODO LO QUE FUERE NECESARIO EN RELACION CON LOS TRIPULANTES.

POR PERIODOS NO SUPERIORES A QUINCE DIAS Y COINCIDIENDO CON LOS PUERTOS DE PROVISION, CARGA Y DESCARGA EN EL EXTRANJERO, LA COMPAÑIA SE ENCARGARA DE HACER LLEGAR LA CORRESPONDENCIA AL BARCO, PREVIA RECEPCION DE LAS CARTAS EN SUS OFICINAS.

EN PUERTO EXTRANJERO, LA CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA TRIPULACION SE CURSARA A LA COMPAÑIA, LA CUAL SE ENCARGARA DE HACERLA LLEGAR A SUS DESTINOS EN ESPAÑA.

ASIMISMO, A BORDO, LOS CAPITANES DARAN LAS ORDENES OPORTUNAS A FIN DE QUE EN LOS TABLONES DE ANUNCIOS FIGUREN LAS DIRECCIONES POSTALES DE LOS CONSIGNATARIOS Y AGENTES EN LOS PUERTOS DONDE EL BUQUE VAYA A HACER ESCALA PROXIMAMENTE O BIEN INDICAR SI EL BUQUE SALE A ORDENES.

#### ARTICULO 31º

#### PLANTILLAS.-

LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA DISPONDRA DE LA PLANTILLA SUFICIENTE PARA ATENDER LA MARCHA NORMAL DE SUS ACTIVIDADES Y DEL TRAFICO DE SUS BUQUES, PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES MARITIMOS Y QUE CONSTARA EN EL ROL DEL BUQUE.

EN EL CASO DE QUE EL BUQUE DEJARA DE CUBRIR ALGUN CARGO EN CUALQUIERA DE LOS TRES DEPARTAMENTOS, SE GRATIFICARA AL PERSONAL DE LA SIGUIENTE FORMA :

EL SALARIO PROFESIONAL CORRESPONDIENTE, SE REPARTIRA POR IGUAL, ENTRE TODO EL PERSONAL QUE HAYA SUPLIDO LA AUSENCIA.

NO OBSTANTE, SI LA TRIPULACION DE UN BUQUE QUE POR CRITERIO DEL ARMADOR ORIGINALMENTE FUERA SUPERIOR AL CUADRO INDICADOR O A LO AUTORIZADO POR EL SISTEMA DE REDUCCION DE PERSONAL POR AUTOMATIZACION, ETC., LA EMPRESA PODRA DECIDIR REDUCIRLA EN CUALQUIER MOMENTO, AMORTIZANDO LA PLAZA Y SIN TENER QUE PREMIAR POR ELLO AL RESTO DE TRIPULANTES.

ES CRITERIO DE LA EMPRESA QUE SUS BUQUES SALGAN A LA MAR POR PRIMERA VEZ Y DURANTE LOS PRIMEROS VIAJES, CON MAYOR PLANTILLA DE LA QUE EN SU DIA, SE FIJE PARA EL BUQUE, UNA VEZ ARRANCHADO, REPINTADO, ETC.

IGUALMENTE, LA EMPRESA, PODRA REFORZAR ESTA TRIPULACION CIRCUNSTANCIALMENTE, PORQUE ASI LO REQUIERAN TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, SIN QUE ESTO SEA NORMA FIJA.

#### ARTICULO 32º

#### PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y MATERNIDAD.-

CON INDEPENDENCIA DE LO QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA ABONE AL TRABAJADOR POR LOS SUPUESTOS QUE EN ESTE ARTICULO SE CONTEMPLAN, LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA SATISFARA A LOS TRIPULANTES FIJOS QUE CONTRAIGAN MATRIMONIO LA CANTIDAD POR UNA SOLA VEZ DE 14.000 PTAS.-

ASI MISMO, CADA ALUMBRAMIENTO DE SU ESPOSA, DARA AL TRIPULANTE FIJO EL DERECHO A PERCIBIR DE LA COMPAÑIA UN PREMIO ESPECIAL DE 11.000 PTAS -

#### ARTICULO 33º

#### CAMBIO DE HORARIO DE TRABAJO.-

NO SE INICIARA UNA MANIOBRA, NI SE EFECTUARA NINGUN TRABAJO SALVO FUERZA MAYOR PARA LA SEGURIDAD DEL BUQUE, O PERDIDA DE MAREAS O SITUACIONES QUE EN LA PRACTICA Y A JUICIO DEL CAPITAN SE TOMEN DENTRO DE UN APARTADO COMO EXCEPCIONAL DURANTE EL HORARIO DE COMIDAS. NUNCA SE DEJARA DE RESPETAR LOS HORARIOS DE COMIDAS. NO SE CONSIDERARA A ESTOS EFECTOS, COMO TERMINO EXCEPCIONAL LA PROVISION DEL BUQUE, PERTRECHOS Y DOCUMENTACIONES.

LA JORNADA NO SE PODRA PARTIR EN NINGUN CONCEPTO EN MAS DE DOS PERIODOS DE TRABAJO.

LOS CAMBIOS DE HORARIOS SE PRODUCIRAN A CRITERIO DEL CAPITAN, PREVIA AUDIENCIA DE LOS DELEGADOS DE LOS TRIPULANTES, O MIEMBROS DEL COMITE O DELEGADO SINDICAL, QUIENES COMUNICARAN AL MISMO SU APROBACION U OPOSICION.

EN ESTE ULTIMO SUPUESTO EL CAPITAN TRASLADARA SU DECISION AL DELEGADO DE LOS TRABAJADORES O MIEMBRO DEL COMITE DE EMPRESA O DELEGADO SINDICAL POR ESCRITO Y CON EXPRESION DE LOS ARGUMENTOS EN QUE BASA LA MISMA.

EN TODO CASO EL DELEGADO, O MIEMBRO DEL COMITE DE EMPRESA O DELEGADO SINDICAL PODRA RECURRIR ANTE EL ARMADOR.

#### ARTICULO 34º

##### SEGURIDAD E HIGIENE.-

EL TRABAJADOR EN LA PRESTACION DE SUS SERVICIOS A BORDO, TENDRA DERECHO A UNA PROTECCION EFICAZ EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

EN LA INSPECCION Y CONTROL DE DICHAS MEDIDAS QUE SEAN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA POR EL EMPRESARIO, EL TRABAJADOR TIENE DERECHO A PARTICIPAR POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE EN EL BUQUE.

EN TODO CASO FORMARA PARTE DEL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE EL DELEGADO DE LOS TRIPULANTES O MIEMBRO DEL COMITE DE EMPRESA.

TANTO EL COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS BUQUES EN QUE ESTE FORMALMENTE CONSTITUIDO COMO LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRIPULANTES CUANDO AQUEL NO ESTE CONSTITUIDO, QUE APRECIEN UNA PROBABILIDAD SERIA Y GRAVE DE ACCIDENTE POR LA INOBSERVANCIA DE LA LEGISLACION APLICABLE EN LA MATERIA, REQUERIRAN AL ARMADOR POR ESCRITO, A TRAVES DEL CAPITAN DEL BUQUE, PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS OPORTUNAS QUE HAGAN DESAPARECER EL ESTADO DE RIESGO; SI LA PETICION NO FUESE ATENDIDA EN EL PLAZO DE CUATRO DIAS SE DIRIGIRAN A LA AUTORIDAD COMPETENTE. SI EL RIESGO DE ACCIDENTE FUERA INMINENTE, LA PARALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PODRA SER ACORDADA POR LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJADORES.

TAL ACUERDO SERA COMUNICADO DE INMEDIATO A LA EMPRESA NAVIERA Y A LA AUTORIDAD LABORAL, LA CUAL EN VEINTICUATRO HORAS ANULARA O RATIFICARA LA PARALIZACION ACORDADA.

LA EMPRESA FACILITARA LA COMUNICACION DEL ACUERDO CITADO AL SINDICATO FIRMANTE.

LA COMPANIA NAVIERA SE COMPROMETE A CUMPLIR LOS ACUERDOS RATIFICADOS POR EL ESTADO ESPAÑOL, CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE SEGURIDAD, CONVIVENCIA E HIGIENE EN LA MAR; ASI MISMO, SE COMPROMETE A QUE ESTOS ACUERDOS ESTEN A DISPOSICION DE LOS TRIPULANTES Y DELEGADOS SINDICALES A BORDO DEL BUQUE (CONVENIO O RECOMENDACIONES 133 O.I.T.), UNA VEZ QUE SE HUBIERAN PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

#### ARTICULO 35º

##### CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA.-

CON CUATRO HORAS DE ANTELACION A LA SALIDA ESTIMADA DEL BUQUE, DEBERA COMUNICARSE A LA TRIPULACION, POR MEDIO DE LOS TABLONES DE ANUNCIOS EXISTENTES EN EL BUQUE.

NO OBSTANTE HABRA UN PERIODO DE FLEXIBILIDAD DE UNA HORA EN LA DEMORA DE SALIDA, A PARTIR DE LA CUAL, SE CONSIDERARA TRABAJO EFECTIVO EL TIEMPO QUE PUDIERA TRANSCURRIR HASTA LA INICIACION DE LA MANIOBRA, SALVO QUE EXISTAN CAUSAS DE FUERZA MAYOR. EL PERIODO DE FLEXIBILIDAD SE REFIERE A LA PRIMERA HORA DE SALIDA ANUNCIADA.

A LA LLEGADA DEL BUQUE A PUERTO SE PROCURARA COMUNICAR A TRAVES DEL TABLON DE ANUNCIOS DEZ BUQUE UN HORARIO ESTIMADO DE SALIDA Y DESTINO.

#### ARTICULO 36º

##### FONDEADAS.-

CUANDO UN BUQUE FONDEE EN RADA O RIA, SIN QUE EXISTA RIESGO QUE OBLIGUE A LA TRIPULACION A PERMANECER A BORDO, LA EMPRESA Y SIEMPRE QUE LAS CONDICIONES DEL TIEMPO Y LOS USOS Y COSTUMBRES DEL PUERTO LO ADMITAN, SE COMPROMETE A FACILITAR UN SERVICIO DE LANCHAS CUYO HORARIO Y FRECUENCIAS LO ESTABLECERA EL CAPITAN SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS Y DE ACUERDO CON EL DELEGADO DE LOS TRIPULANTES, MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA DE FLOTA O SECCION SINDICAL PARA ADAPTAR LOS HORARIOS.

SE PROCURARA QUE SE ADECUÉ EL HORARIO Y FRECUENCIA DEL SERVICIO DE LAS LANCHAS PARA QUE PUEDAN TRASLADARSE EL MAYOR NUMERO POSIBLE DE TRIPULANTES.

#### ARTICULO 37º

##### MEDIOS DE TRANSPORTE.-

LOS BUQUES QUE ATRAQUEN EN ZONAS LEJANAS A LA CIUDAD Y DE DIFICIL COMUNICACION Y QUE NO TENGAN TRANSPORTES REGULARES Y FRECUENTES, DOTARAN DE TRANSPORTES APROPIADOS A TODOS LOS TRIPULANTES DE LOS BUQUES, BIEN ENTENDIDO, QUE LOS TRIPULANTES HABRAN DE ADAPTARSE AL HORARIO DE LOS SERVICIOS Y FRECUENCIAS QUE SE HUBIESEN ESTABLECIDO.

SE PROCURARA QUE SE ADECUÉ EL HORARIO Y FRECUENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTES PARA QUE PUEDAN TRASLADARSE EL MAYOR NUMERO POSIBLE DE TRIPULANTES POR VIAJE.

#### ARTICULO 38º

##### SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES.-

EN TODOS LOS BUQUES DE LA COMPANIA, TODAS LAS CAMARAS IRAN PROVISTAS DE APARATOS PARA RECREO DE LAS TRIPULACIONES, TALES COMO, T.V., RADIO, VIDEO ETC.

SE DOTARA ASI MISMO, A LOS BUQUES DE UNA CANTIDAD FIJA DE 1.803,-- PTAS. POR TRIPULANTE Y AÑO, PARA REPOSICION Y MANTENIMIENTO DE MATERIAL DE BIBLIOTECA, MUSICA ETC.

ESTA CANTIDAD SERA ADMINISTRADA POR UNA COMISION ELEGIDA POR LA ASAMBLEA Y DEBIDAMENTE JUSTIFICADA AL CAPITAN.

#### ARTICULO 39º

##### ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA.-

1. LA ROPA DE TRABAJO SERA POR CUENTA DE LA EMPRESA ATENIENDOSE A LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

2. EL LAVADO DE ROPA DE CAMA, TOALLAS, Y SERVICIO DE FONDA, CORRERA A CARGO DE LA EMPRESA, ASI COMO PROVEERA A LOS BUQUES DE MEDIOS PERTINENTES PARA EL LAVADO DE LOS EFECTOS PERSONALES DE LOS TRIPULANTES (LAVADORA, PLANCHA O PLANCHADORA Y SECADORA).

##### ROPA DE TRABAJO A BORDO

TODO EL PERSONAL EMBARCADO DISPONDRA EN PERFECTO USO DE LOS EFECTOS SIGUIENTES :

##### A) OFICIALES DE PUENTE Y RADIOTELEGRAFISTAS:

DISPONDRA DE UN BUZO Y UN EQUIPO DE AGUA COMPLETO, UN CASCO, LINTERNAS Y GUANTES, SEGUN NECESIDADES Y EN CANTIDADES SUFICIENTES (ANTE ENTREGA DE LO VIEJO).

##### B) OFICIALES DE MAQUINAS

DISPONDRA DE DOS BUZOS, UN CASCO, CALZADO ESPECIAL DE SEGURIDAD, LINTERNAS Y GUANTES, SEGUN NECESIDADES Y EN CANTIDADES SUFICIENTES (ANTE ENTREGA DE LO VIEJO).

##### C) CONTRAMAESTRES Y MARINEROS

DISPONDRA DE TRES BUZOS O SIMILARES, UN EQUIPO DE AGUA, UN CASCO, CALZADO ESPECIAL DE SEGURIDAD, LINTERNAS Y GUANTES, EN CANTIDADES SUFICIENTES SEGUN NECESIDADES (ANTE ENTREGA DE LO VIEJO).

##### D) CALDERETOS, ELECTRICISTAS Y ENGRASADORES

PERCIBIRAN LOS MISMOS EFECTOS QUE LOS DE CUBIERTA, EXCEPTO ROPA DE AGUA QUE UTILIZARAN LA YA CITADA COMUNMENTE PARA EL DEPARTAMENTO DE MAQUINAS.

##### E) PERSONAL DE COCINA

COCINEROS, DISPONDRA DE DOS CHAQUETILLAS BLANCAS, DOS PANTALONES, TRES CAMISETAS BLANCAS, SEIS DELANTALES.

CAMAREROS, PERCIBIRAN DOS CHAQUETILLAS BLANCAS Y DOS PANTALONES.

F) A LOS TRIPULANTES QUE TENGAN QUE REALIZAR TRABAJOS EN EL EXTERIOR EN BUQUES QUE NAVEGUEN POR ZONAS DE TEMPERATURAS INFERIORES A 0º SE LES SUMINISTRARAN CHAQUETONES DE ABRIGO, ASI COMO A LOS

TRIPULANTES QUE TENGAN QUE ENTRAR EN CAMARAS FRIGORIFICAS.

TODO EL PERSONAL EMBARCADO DISPONDRA DE UNA CARTILLA DONDE SE REFLEJE LA ROPA Y EFECTOS QUE RECIBEN. LOS EFECTOS TRANSFERIBLES (CASCO, LINTERNA, CHUBASQUERO, ETC.) SERAN ENTREGADOS AL DESEMBARCO A SUS RESPECTIVOS JEFES DE DEPARTAMENTO.

LOS CRITERIOS PARA CAMBIO DE ROPA SERAN LLEVADOS SEGUN EL ESTADO DE USO DE DICHS EFECTOS.

LA COMISION DE A BORDO, DELEGADO DE LOS TRIPULANTES O MIEMBRO DEL COMITE DE EMPRESA DE FLOTA, JUNTO CON EL JEFE DE DEPARTAMENTO DETERMINARA EL ESTADO DE LOS MISMOS.

QUEDA ESPECIALMENTE ESTABLECIDO, QUE LOS CITADOS EFECTOS EN PERFECTO ESTADO SE ENTREGARAN AL EMBARQUE DEL TRIPULANTE (COMIENZO DE CAMPAÑA) Y SERAN DEVUELTOS AL JEFE DE SU DEPARTAMENTO UNA VEZ FINALIZADA LA MISMA.

#### ARTICULO 40º

##### ALUMNOS.-

LOS ALUMNOS DE CUALQUIER ESPECIALIDAD PERCIBIRAN, Y CON INDEPENDENCIA DE LA AYUDA FAMILIAR A QUE TUVIERAN DERECHO, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE ESTEN EMBARCADOS, UNA GRATIFICACION DE 54.088,77 Ptas. MENSUALES DURANTE 1.987.

#### ARTICULO 41º

##### JUBILACION.-

EN FUNCION DE LO DISPUESTO EN LA LEY 116/79 DE 30 DE DICIEMBRE, Y EN EL REGLAMENTO 1867/70 DE 9 DE JUNIO, SOBRE EL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR, LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA ESTABLECE EL SIGUIENTE SISTEMA COMPLEMENTARIO DE JUBILACION, PARA EL PERSONAL FIJO QUE OPTE POR ACOGERSE A LA SITUACION DE JUBILADO.

1. LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA CONCEDERA LA JUBILACION ANTICIPADA A AQUELLOS TRIPULANTES QUE HABIENDO CUMPLIDO LA EDAD DE 55 AÑOS Y PRESTADO MAS DE 15 AÑOS DE SERVICIO A LA MISMA, OBTENGAN DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA, LA CORRESPONDIENTE PENSION DE JUBILACION.

2. LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA CON CARACTER COMPLEMENTARIO A LAS DEL REGIMEN ESPECIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL MAR, CONSISTIRAN EN EL DERECHO A PERCIBIR UNA CANTIDAD COMPLEMENTARIA A LA PENSION DE JUBILACION QUE OTORQUE EL I.S.M. Y QUE SUMADAS AMBAS, GARANTICEN AL TRIPULANTE JUBILADO LA CANTIDAD ANUAL QUE SE ESTABLECE EN EL NUMERO 3º DE ESTE ARTICULO.

TAL COMPLEMENTO, SE PERCIBIRA DIVIDIDO EN 14 MENSUALIDADES HACIENDOSE EFECTIVA LA PRIMERA CANTIDAD COMPLEMENTARIA DESDE EL COBRO DE LA PRIMERA PENSION OFICIAL DE JUBILADO.

SI SE INCREMENTASEN EN EL FUTURO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LAS PENSIONES OFICIALES DE JUBILACION, LA DIRECCION DE LA COMPAÑIA PODRA ABSORBER LA CANTIDAD COMPLEMENTARIA EN FUNCION DEL AUMENTO.

3. LAS CANTIDADES ANUALES GARANTIZADAS SON LAS SIGUIENTES :

CAPITANES Y JEFES MAQUINAS	1.786.597	PTAS.-
OFICIALES	1.461.762	PTAS.-
MAESTRANZA	1.102.400	PTAS.-
SUBALTERNOS	1.052.580	PTAS.-

AL FALLECIMIENTO DEL TITULAR PERCEPTOR DE LA CANTIDAD ESTABLECIDA ANTERIORMENTE SU VIUDA PERCIBIRA EL 75 % DE LA MISMA.

#### ARTICULO 42º

##### CUADRO ORGANICO.-

EN TODOS LOS BUQUES FIGURARA EN SITIO VISIBLE EL CUADRO ORGANICO DE LA TRIPULACION, Y EN SU CASO, LA AUTORIZACION DE REDUCCION DE PERSONAL POR AUTOMATIZACION, ETC.

TODOS LOS TRIPULANTES TIENEN OBLIGACION DE CONOCER SU ACTUACION EN UNA EMERGENCIA, Y A TAL EFECTO, SE DISPONDRA DE BUEN GRADO A LOS ENTRENAMIENTOS Y SIMULACROS QUE FUERAN PRECISOS SIN RECLAMAR POR ELLO SUELDO EXTRA ALGUNO, TODA VEZ QUE, LO HACEN, NO SOLAMENTE POR LA SEGURIDAD DEL BUQUE SINO POR SU PROPIA SEGURIDAD.

#### ARTICULO 43º

##### TRABAJOS DIFERENTES A LOS DE SU CARGO.-

TODOS LOS TRIPULANTES COLABORARAN EXCEPCIONALMENTE EN AQUELLOS TRABAJOS QUE SEAN ORDENADOS POR EL CAPITAN Y JEFE DE MAQUINAS, DENTRO DE LOS LIMITES QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 23 Y 39 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

#### ARTICULO 44º

##### RETRIBUCIONES.-

LAS RETRIBUCIONES QUE SE PACTAN EN ESTE CONVENIO Y SUS CORRESPONDIENTES CUANTIAS SON LAS QUE FIGURAN EN LOS ANEXOS 1 A 7, CONSIDERANDOSE TALES CUANTIAS COMO BRUTAS.

#### ARTICULO 45º

##### SALARIO PROFESIONAL.-

POR SALARIO PROFESIONAL, SE ENTIENDE LA RETRIBUCION QUE CORRESPONDE A CADA TRIPULANTE DE ACUERDO CON SU CATEGORIA PROFESIONAL.

EN ESTE CONCEPTO SE ENCUENTRAN REFUNDIDOS LOS DEVENGOS POR SALARIO BASE INICIAL, PAGAS EXTRAORDINARIAS, PLUS DE NAVEGACION POR PARTICIPACION EN EL SOBORDO, EN SITUACION DE EMBARCADO Y DESEMBARCADO, NAVEGACION POR ZONAS INSALUBRES Y EPIDEMICAS Y UNIFORMES.

EL SALARIO PROFESIONAL DE CADA UNA DE LAS CATEGORIAS SERA EL QUE SE ESTABLECE EN EL ANEXO Nº 1 Y SE DEVENGARA EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS :

EN SITUACION DE EMBARQUE,  
VACACIONES,  
COMISION DE SERVICIO,  
EXPECTACION DE EMBARQUE,  
LICENCIAS QUE SE CONCEDAN CON DERECHO AL MISMO.

#### ARTICULO 46º

##### PLUS DE PELIGROSIDAD.-

SE ENTENDERA POR TAL, EL COMPLEMENTO SALARIAL QUE LOS TRIPULANTES PERCIBAN CUANDO PRESTEN SUS SERVICIOS EMBARCADOS EN LOS BUQUES QUIMICOS. SU CUANTIA DIARIA, SEÑALADA EN EL ANEXO 2, SE PERCIBIRA EN SITUACION DE EMBARQUE, QUEDANDO COMPRENDIDA EN LA MISMA LA PARTE PROPORCIONAL CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE VACACIONES.

#### ARTICULO 47º

##### COMPLEMENTO DE MANDO Y JEFATURA.-

LOS CAPITANES Y JEFES DE MAQUINAS CUANDO EJERCAN SUS FUNCIONES DE MANDO EN LOS BUQUES, PERCIBIRAN POR ESTE CONCEPTO, LAS CANTIDADES MENSUALES QUE SE ESPECIFICAN EN LA TABLA ANEXA Nº 3.

#### ARTICULO 48º

##### COMPLEMENTO ESPECIAL DE VINCULACION Y DISPONIBILIDAD.-

ESTE COMPLEMENTO RETRIBUYE LOS SERVICIOS ESPECIALES, QUE EN ATENCION A SU CARGO Y FUNCION, COMO PERSONAL DE MANDO Y REPRESENTACION VIENEN OBLIGADOS A REALIZAR LOS CAPITANES, JEFES DE MAQUINAS Y OFICIALES.

SU CUANTIA MENSUAL SERA LA QUE SE ESPECIFICA EN LA TABLA ANEXA Nº 4.

ARTICULO 49º

## FORFAIT DE OFICIALES.-

SE ESTABLECE PARA LOS OFICIALES UN FORFAIT - QUE RETRIBUYE Y COMPENSA TODAS LAS HORAS EXTRAORDINARIAS QUE, EN SITUACION DE EMBARCADOS, Y, CUALQUIERA QUE FUESE EL NUMERO DE LAS REALIZADAS, TANTO EN DIA LABORABLE COMO FESTIVO, SEAN NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SU LABOR ESPECIFICA A BORDO DE LOS BUQUES.

TAL FORFAIT SE FIJA PARA CADA CATEGORIA Y TIPO DE BUQUE EN LA TABLA ANEXA Nº 5.

ARTICULO 50º

## PLUS DE GUARDIA.-

CONCEPTO RETRIBUTIVO QUE DEVENGARAN LOS TRIPULANTES COMPRENDIDOS EN LAS CATEGORIAS DE MAESTRANZA Y SUBALTERNOS, ENROLADOS EN EL BUQUE, CON EL HORARIO ESTABLECIDO PARA EL PERSONAL DE GUARDIA EN EL ARTICULO 18, EN CONCEPTO DE TODAS LAS GUARDIAS Y TRABAJOS QUE DEBAN REALIZAR EN SABADOS TARDE, DOMINGOS Y FESTIVOS, TANTO EN LA MAR COMO EN EL PUERTO. ESTE PLUS SE ESPECIFICA EN EL ANEXO Nº 6.

ARTICULO 51º

## GRATIFICACION DE MAYORDOMIA.-

LOS MAYORDOMOS-COCINEROS QUE EJERZAN SUS FUNCIONES DE ADMINISTRACION DE GAMBUZA PERCIBIRAN POR ESTE CONCEPTO UNA GRATIFICACION DE 17.211,- PTAS. MENSUALES.

ARTICULO 52º

## ANTIGUEDAD.-

SE ENTENDERA POR TAL, LA RETRIBUCION COMPLEMENTARIA QUE RECIBA EL TRIPULANTE DE ACUERDO CON EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS ININTERRUMPIDAMENTE EN LA COMPANIA. SU CUANTIA SERA IGUAL PARA TODAS LAS CATEGORIAS PROFESIONALES Y SE FIJA EN LA CANTIDAD DE 2.572,- PTAS. MENSUALES, POR CADA TRIENIO RECONOCIDO AL SERVICIO DE LA COMPANIA.

ARTICULO 53º

## ATENCIONES SOCIALES.-

## A) ASISTENCIA SOCIAL.

LA EMPRESA TENDRA UN SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA ACONSEJAR Y ATENDER O ASISTIR CUALQUIER PROBLEMA DE LAS ESPOSAS DE SUS TRIPULANTES.

DURANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS, LA EMPRESA, PRETENDE AYUDAR A LAS FAMILIAS DE LOS TRIPULANTES EN CUALQUIER PROBLEMA QUE TUVIESEN DE GESTION, JURIDICO, DE ENFERMEDAD, ACCIDENTE, OPERACION, O DE CUALQUIER OTRO TEMA QUE PUDIERAN O CONSIDEREN CONFIA A LA EMPRESA, SERA ESPECIALMENTE AYUDADO EN TODO LO HUMANAMENTE POSIBLE.

## B) AYUDA A LOS TRIPULANTES PADRES DE HIJOS DEFICIENTES PSIQUICOS.

PARA AQUELLOS TRIPULANTES QUE TUVIESEN UN HIJO DEFICIENTE PSIQUICO LA EMPRESA ESTABLECE UNA AYUDA ECONOMICA MENSUAL DEL IMPORTE DE CUATRO TRIENIOS EN EL VALOR FIJADO EN EL PRESENTE CONVENIO.

ASI MISMO, SE ESTABLECE UNA AYUDA ENTRE UNO Y TRES TRIENIOS MENSUALES A LOS TRIPULANTES CON HIJOS MINUSVALIDOS. ESTA AYUDA O LA VALORACION DE LA MISMA SE FIJARA ANTE EL ESTUDIO DE CADA UNO.

## C) AYUDA DE FORMACION Y ESTUDIOS PARA LA MARINA MERCANTE.

LA EMPRESA POR RIGUROSO TURNO, AUTORIZARA CON GASTOS PAGADOS, EL VIAJE VOCACIONAL DE LOS HIJOS DE LOS TRIPULANTES QUE DESEEN ESTUDIAR NAUTICA Y QUIERAN PRIMERAMENTE EXPERIMENTAR LA VIDA A BORDO DE UN BUQUE.

## D) ASISTENCIA ECONOMICA.

A CUALQUIER HIJO DE TRIPULANTE QUE HUBIESE INGRESADO EN UNA ESCUELA OFICIAL DE NAUTICA, PARA ESTUDIAR LA CARRERA DE NAUTICA EN CUALQUIERA DE SUS ESPECIALIDADES MERECELA EL SIGUIENTE PREMIO DE LA EMPRESA:

LA EMPRESA SUFRAGARA LOS GASTOS DE LOS ESTUDIOS APORTANDO EL 100 % DEL COSTO DE MATRICULA Y LIBROS.

A TAL EFECTO SE ESTABLECERA UNA BOLSA DE ESTUDIOS QUE QUEDARIA SUSPENDIDA SI EL ALUMNO NO APROBASE EL CURSO ENTERO ENTRE LOS EXAMENES ORDINARIOS DE JUNIO Y EXTRAORDINARIOS DE SEPTIEMBRE.

EN CASO DE SUSPENDERSE, PARA REPETIDORES DE CURSO, LA BOLSA DE ESTUDIOS SE RESTABLECERIA NUEVAMENTE EN EL CURSO SIGUIENTE.

ARTICULO 54º

## TEXTOS LEGALES A BORDO.-

EN LOS BUQUES ESTARAN A DISPOSICION DE TODOS LOS TRIPULANTES LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN LAS RELACIONES LABORALES Y SINDICALES ENTRE LAS PARTES, DEBIENDO AL MENOS, ESTAR INCLUIDOS LOS SIGUIENTES TEXTOS :

O.T.M.M., LEYES SINDICALES, LEGISLACION BASICA PARA TRABAJADORES, REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA TRABAJADORES DEL MAR, ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, NORMAS PARA PRIMEROS AUXILIOS, Y MANUALES DE LA COMPANIA.



## ARTICULO 55º

## COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

CON UN CRITERIO DE UNIFICACION DE LAS NORMAS Y LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO EN LOS BUQUES DE LA FLOTA Y BUSCANDO LA COOPERACION EFECTIVA DE LAS TRIPULACIONES, LA EMPRESA BAJO LA SUPERVISION DEL CAPITAN Y COMO CONTINUACION DE LA LABOR QUE EN ESTA MATERIA SE VIENE REALIZANDO, CONSTITUIRAN UNA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO A BORDO DE LOS BUQUES CON LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS QUE LA LEGISLACION VIGENTE RECONOCE A LOS MISMOS, AL OBJETO DE LOGRAR LA MAYOR PARTICIPACION REAL DE SUS DOTACIONES, ASI COMO, EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN UN AREA DE TANTA IMPORTANCIA.

1. SE FORMA UNA COMISION DE SEGURIDAD COMUESTA BAJO PRESIDENCIA Y SUPERVISION DEL CAPITAN POR :

- . JEFE DE MAQUINAS
- . PRIMEROS OFICIALES DE PUENTE Y MAQUINAS
- . UN TITULADO Y UN NO TITULADO
- . MIEMBRO DEL COMITE DE EMPRESA Y DELEGADO SINDICAL, SI LO HUBIERA.

SI A JUICIO DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION FUESE NECESARIO, DADA LA NATURALEZA DEL TEMA A TRATAR PODRA FORMAR PARTE DE LA MISMA EVENTUALMENTE, UN BOMBERO, UN ELECTRICISTA O EL COCINERO.

## 2. OBJETIVOS

- A) AUNAR LOS ESFUERZOS DE TODA LA TRIPULACION, PARA QUE EL BUQUE PUEDA SER CONSIDERADO UN LUGAR SEGURO DE TRABAJO.
- B) EVITAR LOS ACCIDENTES A BORDO.
- C) MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD.
- D) RECOMENDAR MODIFICACIONES Y RECIBIR SUGERENCIAS ENCAMINADAS AL LOGRO DE UNA MAYOR GARANTIA DE SEGURIDAD, TANTO DE LOS TRIPULANTES COMO DEL BUQUE.
- E) LA EMPRESA SE COMPROMETE PONER A DISPOSICION DE LA COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE EN CADA BUQUE LA NORMATIVA Y CIRCULARES EN LA MATERIA.

## 3. FUNCIONES

- A) VELAR A BORDO SE CUMPLA CON LAS NORMAS DE SEGURIDAD VIGENTES.
- B) PROMOVER LA OBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES.
- C) LA PRESENTACION A LA EMPRESA DE SUGERENCIAS PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES, PARA LA ADOPCION DE CUALQUIER MEDIDA DE SEGURIDAD A BORDO.

- D) LA COMPROBACION DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS PARA LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA INCENDIOS Y ACCIDENTES.
- E) ANALISIS DE LOS ACCIDENTES OCURRIDOS A BORDO, HACIENDO LAS RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA EVITAR LA REPETICION.
- F) LA VIGILANCIA DE LA EJECUCION DE LOS EJERCICIOS DE SEGURIDAD REGLAMENTARIOS, LOS EJERCICIOS DE ADIESTRAMIENTO Y PRACTICA A BORDO (ABANDONO, CONTRA INCENDIOS, EMERGENCIAS, ETC.) SE REALIZARAN PERIODICAMENTE.
- G) PROPONER LA CONCESION DE RECOMPENSAS AL PERSONAL QUE SE DISTINGA POR SU COMPORTAMIENTO O INTERVENCION EN ACTOS MERITORIOS, ASI COMO SANCIONES A QUIEN INCUMPLA NORMAS O INSTRUCCIONES SOBRE SEGURIDAD.
- H) PROPONER A LA EMPRESA LA ADQUISICION DE LOS TITULOS DE AQUELLAS PUBLICACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE DEBAN FORMAR PARTE DE LA BIBLIOTECA DEL BUQUE.
- I) PARTICIPAR JUNTO CON LA EMPRESA EN LA PROGRAMACION DE CURSOS SOBRE SEGURIDAD.

CON OBJETO DE INTERESAR A LA TRIPULACION EN LOS TEMAS RELATIVOS A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS BUQUES, LAS SUGERENCIAS QUE SOBRE ESTA MATERIA FORMULE CUALQUIER TRIPULANTE SE LLEVARA A CABO MEDIANTE LA CONFECCION DE UN PARTE POR TRIPLICADO, DESTINANDOSELE UNA COPIA A LA COMISION, OTRA PARA EL INTERESADO Y LA ULTIMA SERA REMITIDA A LA DIRECCION DE LA EMPRESA, DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD, JUNTO CON UN INFORME DE LA PROPIA COMISION.

## REUNIONES

LA COMISION SE REUNIRA CADA MES CON CARACTER OBLIGATORIO EN SESION ORDINARIA Y CON CARACTER EXTRAORDINARIO CUANDO ASI LO ESTIME CONVENIENTE EL CAPITAN POR PROPIA INICIATIVA O A PETICION RAZONADA DE LOS 2/3 DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION.

EL CAPITAN COMO PRESIDENTE DE LA COMISION CONVOCARA Y PRESIDIRA TODAS LAS REUNIONES Y TOMARA LAS DEBIDAS MEDIDAS PARA ASEGURAR LA ASISTENCIA TOTAL DE SUS COMPONENTES. AL FINAL DE CADA REUNION SE LEVANTARA ACTA; HACIENDOSE CONSTAR LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS MEDIDAS ADOPTADAS Y LAS SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES QUE SE DESEEN ELEVAR A LA DIRECCION O DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTE.

## COMISION DELIBERADORA

POR MARITIMA ANTARES, S.A.

- D. FERNANDO PANDO PEROJO
- D. LUIS VEGA PEREDA
- D. JOSE LUIS MARCOS FLORES
- D. VALENTIN IGLESIAS ARRIOLA

POR EL COMITE DE FLOTA

- D. ALFONSO LAVIADA RIVEIRO
- D. PEDRO RUBIO REYES
- D. MANUEL TRILLO MOUZO
- D. MANUEL SUAREZ ROMERO
- D. GABRIEL FERNANDEZ GUTIERREZ
- D. MANUEL BENITEZ LOPEZ
- D. GUMERSINDO RIVERO GAGO
- D. PABLO TERMIS GARCIA
- D. JOSE GARCIA-BENITO
- D. JOSE RUIZ RODRIGUEZ

ANEXO NUMERO UNO

SALARIO PROFESIONAL AÑO 1987

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO	
	MENSUAL	ANUAL
CAPITAN	285.180 Pts.	3.422.160 Pts.
JEFE DE MAQUINAS	271.598 Pts.	3.259.176 Pts.
PRIMEROS OFICIALES	187.026 Pts.	2.244.312 Pts.
SEGUNDOS OFICIALES	155.902 Pts.	1.870.824 Pts.
TERCEROS OFICIALES	137.856 Pts.	1.654.272 Pts.
MAESTRANZA	95.385 Pts.	1.144.620 Pts.
SUBALTERNOS 1º	84.921 Pts.	1.019.052 Pts.
SUBALTERNOS 2º	80.954 Pts.	971.448 Pts.
ALUMNOS	54.088 Pts.	649.056 Pts.

ANEXO NUMERO DOS

PLUS DE PELIGROSIDAD

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO DIARIO
CAPITAN	3.069 Pts.
JEFE DE MAQUINAS	2.923 Pts.
PRIMEROS OFICIALES	1.901 Pts.
SEGUNDOS OFICIALES	1.608 Pts.
TERCEROS OFICIALES	1.461 Pts.
MAESTRANZA	717 Pts.
SUBALTERNOS 1º	636 Pts.
SUBALTERNOS 2º	606 Pts.
ALUMNOS	295 Pts.

ANEXO NUMERO TRES

COMPLEMENTO DE MANDO Y JEFATURA

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO MENSUAL
CAPITAN	42.993 Pts.
JEFE DE MAQUINAS	40.946 Pts.

ANEXO NUMERO CUATRO

COMPLEMENTO ESPECIAL DE VINCULACION

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO MENSUAL
CAPITAN	30.114 Pts.
JEFE DE MAQUINAS	28.681 Pts.
PRIMEROS OFICIALES	16.300 Pts.
SEGUNDOS OFICIALES	13.156 Pts.
TERCEROS OFICIALES	11.694 Pts.

ANEXO NUMERO CINCO

FORFAIT DE OFICIALES

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO MENSUAL	
	BULKCARRIERS	QUIMICOS
PRIMEROS OFICIALES	72.411 Pts.	83.273 Pts.
SEGUNDOS OFICIALES	56.451 Pts.	64.919 Pts.
TERCEROS OFICIALES	50.150 Pts.	57.673 Pts.

ANEXO NUMERO SEIS

PLUS DE GUARDIA

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO MENSUAL	
	BULKCARRIERS	QUIMICOS
MAESTRANZA	27.268 Pts.	31.358 Pts.
SUBALTERNOS 1º	25.554 Pts.	29.387 Pts.
SUBALTERNOS 2º	24.308 Pts.	27.954 Pts.

ANEXO NUMERO SIETE

HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO	
	BULKCARRIERS	QUIMICOS
MAESTRANZA	562 Pts.	646 Pts.
SUBALTERNOS 1º	526 Pts.	605 Pts.
SUBALTERNOS 2º	501 Pts.	578 Pts.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**

ARTICULO I.- AMBITO DE APLICACION

- 1.- Ambito.- La regulación de las condiciones de trabajo y de la negociación colectiva contenida en el presente convenio, será de aplicación al personal que, con relación jurídica laboral, presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna.
- 2.- Periodo de vigencia.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir del día 1 de enero de 1.987 hasta el 31 de Diciembre de 1.987.
- 3.- Comisión de Interpretación, Estudio y Vigilancia.- Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de este Convenio, será constituida una Comisión con la denominación del epígrafe, la cual asumirá las funciones de interpretación y desarrollo de lo acordado, y estará constituida por el Sr. Alcalde-Presidente y un vocal de la Comisión de Personal que sea miembro de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo. Por parte de los trabajadores, constituirán la Comisión, los que estén integrados en la comisión Negociadora del Convenio.
- 4.- Denuncia del Convenio.- Este acuerdo se considerará tácitamente prorrogado por periodo bianuales sucesivos si no hubiese denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso de dos meses respecto a la fecha en que finaliza la vigencia del mismo.

ARTICULO II.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

Por el presente Convenio, las partes se comprometen al cumplimiento y observancia de las disposiciones y normas vigentes en materia de organización del trabajo, entendiéndose que la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo, corresponderá a la Corporación, a través de la Alcaldía-Presidentencia, sin perjuicio de las atribuciones que puedan competir al Pleno y las Delegaciones que se puedan realizar de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO III.- PROVISION DE VACANTES, CONTRATACION E INGRESO.

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO. PLANTILLA

- 1.- la selección y contratación del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio se realizará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de acuerdo con la oferta de Empleo Público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso-oposición u oposición libre; es imprescindible fijar la residencia en el Municipio de Los Corrales de Buelna.
- 2.- En ningún caso podrán producirse ascensos de categoría por el mero transcurso del tiempo de servicios.
- 3.- Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito e incluirán, en todo caso, expresión del presente Convenio Colectivo, así como el periodo de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.
- 4.- Los trabajadores deberán tomar posesión de su puesto de trabajo en los términos y plazos que sean señalados por la convocatoria en base a la cual accedieron al mismo.

- 5.- Las plazas dotadas que no puedan ser cubiertas con los efectivos de personal existentes constituyen la oferta de empleo del Ayuntamiento, en la cual se incluirán anualmente las correspondientes al personal laboral, que serán cubiertas en la forma prevista en el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración del Estado, aprobado por D. D. 2223/84, de 19 de Diciembre.
- 6.- Corresponde al Pleno de la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla que comprenderá todos los puestos de trabajo reservados a personal laboral, las relaciones de puestos de trabajo se efectuarán conforme a la normativa prevista para los funcionarios de Administración Local, de acuerdo con el artículo 90.2 de la Ley 7/85, y demás normas de general aplicación.

ARTICULO IV.- JORNADA Y HORARIOS

- 1.- La jornada máxima de trabajo será de 39 horas semanales, que en cómputo anual suponen 1.783 horas.
- 2.- Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de 20 minutos, computable como de trabajo efectivo, en los supuestos en los que se preste la jornada continuada, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.
- 3.- El calendario laboral de cada Servicio o Centro de Trabajo se ajustará al que rija para los funcionarios del Ayuntamiento.

ARTICULO V.- VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

- 1.- Las vacaciones anuales retribuidas serán, en todo caso, de treinta días naturales y se disfrutarán por los trabajadores con arreglo a la planificación que se efectúe por parte del Ayuntamiento.
- 2.- El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos, podrá solicitar licencias sin sueldo por un plazo no inferior a quince días ni superior a tres meses. Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias no podrá exceder de tres meses cada dos años.
- 3.- El trabajador, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:
  - a) Un día por traslado del domicilio habitual dentro de una misma localidad.
  - b) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de Formación, durante los días de su celebración, no excediendo en conjunto de diez días al año.
  - c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal gratuito, sin que reciba el trabajador retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño de cargo, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.
  - d) Por asuntos propios, se concederán licencias de hasta diez días al año por causas debidamente concretadas y justificadas por el trabajador afectado, que no podrá utilizar los diez días globalmente, sino sólo aquellos que sean estrictamente necesarios, entre los cuales se incluirá la asistencia a congresos profesionales o sindicales; su concesión corresponderá al Presidente de la Corporación, previo informe del Jefe de Servicio correspondiente.

e)

Causa Familiar	Fallecimiento	Enfermedad grave	Hospitaliz. c/Interv.	Hospitaliz. s/interv.	Interven. s/hospit.	Matrimonio	Nacimiento hijo
Conyuge	3	hasta 3	hasta 4	hasta 4	1	15	
Hijo	2	3	hasta 3	3	1		2
Hijo Pol.	2	2	1	1			
Padre	2	2	2	2	1		
Padre Pol.	2	2	1	1			
Hermano	2	2	1	1*			
Herm. Pol.	1	1	1	1			
Abuelo	1	1					
Abuelo Pol.	1						
Nietos	1	1	1				
Tíos	1						
Concuñados	1 hábil	naturales	naturales	naturales	naturales		hábil

En caso de hospitalización, se puede alternar los días, hasta el total.

\* No se concede en caso de PARTO DE HERMANAS o RECONOCIMIENTOS.

Fiestas específicas del Ayuntamiento:

- Día 24 de Diciembre ..... Noche-Buena
- Día 31 de Diciembre ..... Noche-Vieja
- Dos días de libre disfrute, de acuerdo con las necesidades del Ayuntamiento.

ARTICULO VI.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

- 1.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo, en los siguientes casos:
  - a) Cumplimiento del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social, sustitutivo o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la cesación en el servicio.
  - b) Ejercicio de cargo público representativo, supuesto en que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que dicho ejercicio imposibilite la asistencia al trabajo o siempre que se perciban retribuciones por el mismo.
  - c) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.
- 2.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores con un año, al menos, de antigüedad al servicio del Ayuntamiento. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco, y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria, excepto en los supuestos de que se solicite para atender al cuidado de un hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste, casos éstos en que el periodo de excedencia no podrá ser superior a tres años y en los que la iniciación de un nuevo periodo de excedencia por un nuevo hijo pondrá fin, en su caso, al que se viniera disfrutando.
- 3.- El trabajador excedente que solicite su reincorporación tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría. Si, no existiendo vacante en su misma categoría, existiera en una categoría similar a la que ostentaba, podrá optar a ella, o bien esperar a que se produzca aquella.
- 4.- La excedencia forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese del cargo público.

ARTICULO VII.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- 1.- El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene, asimismo, el derecho de participar en la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales y de los órganos internos y específicos de participación en esta materia, estos, de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que existan en cada caso.

ARTICULO VIII.- REGIMEN DISCIPLINARIO

- 1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por el Sr. Alcalde, a propuesta del Jefe de Servicio, según corresponda, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en este capítulo.
- 2.- Las faltas disciplinarias de los trabajadores, cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo, podrán ser leves, graves o muy graves. Circunstancias modificativas de responsabilidad.- Se considerarán circunstancias modificativas de la responsabilidad, entre otras, las siguientes:
  - Reincidencia: Hay reincidencias cuando al cometer una falta el culpable hubiere sido sancionado por una falta de las comprendidas en las de la misma naturaleza de este Convenio (leves, graves o muy graves) por otra falta, a la que el Convenio señale igual o mayor sanción, o por dos o más faltas a las que la ley señale sanción menor. A los efectos de esta circunstancia, no se computarán las faltas que hayan prescrito o que hubieran sido canceladas o hubiesen podido serlo.

- Grados de imprudencia e intencionalidad en la comisión de la falta
- Ligereza e ingenuidad
- Educación, formación y docilidad del trabajador
- Competencia profesional
- Escándalo profesional
- Gravedad del daño causado
- Estado de ánimo y fisiológico

- Definición de las faltas: Son faltas leves aquellas en que las acciones u omisiones del daño o perjuicio causado material o moral es pequeño. Son faltas graves aquellas en las que el daño causado, material o moral, es sensiblemente importante. Son faltas muy graves - aquellas acciones u omisiones en las que el daño o perjuicio causado material o moral, es de tal grado que perturba en gran medida la vida normal en el centro de trabajo.

No obstante, la enumeración de faltas que se desarrolla en los apartados posteriores, la misma tiene un mero carácter enunciativo, pudiendo considerarse por analogía la existencia de otras faltas como leves, graves o muy graves, según la importancia y circunstancias que concurran.

- Graduación de las sanciones: Las sanciones deberán ser impuestas con carácter gradual, de forma que mediante la imposición de las mismas, se de al trabajador la oportunidad de corregirse, y teniendo siempre en cuenta los hechos meritorios realizados anteriormente por éste.

a) Serán faltas leves, las siguientes:

- a.1. La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
- a.2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- a.3. La no comunicación, con la debida antelación, de la falta al trabajo, por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- a.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada, uno o dos días al mes.
- a.5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.
- a.6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.
- a.7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido excusable.

b) Serán faltas graves, las siguientes:

- b.1. La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los superiores, compañeros o inferiores.
- b.2. El incumplimiento de las órdenes de instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse - perjuicios graves para el servicio.
- b.3. La desconsideración con el público en el ejercicio del trabajo.
- b.4. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene del trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
- b.5. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante más de cinco días al mes y menos de diez.
- b.6. El abandono del trabajo sin causa justificada.
- b.7. La simulación de enfermedad o accidente.
- b.8. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
- b.9. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- b.10. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de los servicios.
- b.11. El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas sin haber solicitado autorización de compatibilidad.
- b.12. La utilización o difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón del trabajo en el Organismo.
- b.13. La reincidencia en la comisión de más de dos faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas muy graves, las siguientes:

- c.1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c.2. La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- c.3. El falseamiento voluntario de datos e informaciones del servicio.
- c.4. La falta de asistencia al trabajo no justificado, durante más de diez días al mes.
- c.5. Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas, durante diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.
- c.6. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño del empleo público.
- c.7. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses.
- c.8. El abuso de autoridad por parte de aquellos trabajadores que tengan personal a su cargo.
- c.9. Encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas y estupefacientes durante el período de prestación de trabajo.
- c.10. El robo o hurto de material de la empresa.

3.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- Descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad o justificadas.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de uno o dos años.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido. Se aplicarán las causas de despido disciplinario previstas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

4.- A) Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa del expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los representantes de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y siendo oídos aquellos en el mismo.

B) Notificación de las sanciones.- Podrán ser comunicadas verbalmente y confirmadas por escrito, las sanciones de carácter leve. En las sanciones de carácter grave y muy grave, la notificación se realizará siempre por escrito, haciendo constar la fecha y hechos que motivaron la imposición de las mismas.

5.- Las faltas leves, prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dicho plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador expedientado.

6.- Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

7.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración indebida a su dignidad humana o laboral. El Sr. Alcalde abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

#### ARTICULO IX.- ESTRUCTURA DEL SALARIO

La naturaleza jurídico salarial, denominación, definición y módulo de cálculo de los diversos conceptos retributivos deberá adaptarse estrictamente a lo establecido en el Real Decreto 861/86, con las modificaciones para cada año que establezca la Ley de Presupuestos, estando constituida la estructura salarial de la siguiente forma: salario base, complementos salariales, antigüedad y dos pagas extraordinarias.

#### ARTICULO X.- ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL

1.- Anticipos personales reintegrables.- Los trabajadores podrán pedir anticipos, por el importe de una o dos pagas o mensualidades del total devengado, cuando lo precisen para sus necesidades. Estos anticipos, no devengarán interés alguno, y su reintegro es por mensualidades y por cantidades iguales cada mes durante un período de doce meses, aunque se puede reintegrar en menor tiempo del concedido para ellos.

#### ARTICULO XI.- MOVILIDAD

La movilidad del personal laboral que puede producirse como consecuencia de las necesidades del servicio, siempre que se produzca dentro del mismo término municipal y no supongan una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, no tendrá la consideración de movilidad geográfica, aunque suponga un cambio de unidad administrativa.

#### ARTICULO XII.- DERECHO DE REPRESENTACION

La representación del personal laboral de este Ayuntamiento se regulará por lo establecido a estos efectos en el Estatuto de los Trabajadores, en relación con la Ley Orgánica de Libertad Sindical, 11/85, de 2 de Agosto.

#### ARTICULO XIII.- COMPLEMENTOS SALARIALES

Los complementos salariales retribuirán las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, penosidad, toxicidad, nocturnidad, peligrosidad o régimen de trabajo en turnos, de acuerdo con las cantidades que figuran en el anexo a este Convenio.

#### ARTICULO XIV.- ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad estará constituido por una cantidad fija, según la tabla adjunta y se fijará por trienios.

#### ARTICULO XV.- PRENDAS DE TRABAJO

El Ayuntamiento facilitará a los trabajadores en los distintos servicios la ropa adecuada para el desempeño de sus funciones.

#### ARTICULO XVI.- TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORIA

Se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, a los trabajadores que realicen funciones de categoría superior o inferior a las que correspondan a la categoría profesional que tuvieran reconocida, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Régimen Local.

#### ARTICULO XVII.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La realización de horas extraordinarias se ajustará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 35, con la modificación establecida en el Decreto Ley 1/86, de 14 de marzo de 1986.

Cada hora extraordinaria normal se abonará con un incremento del 75% sobre el valor del salario/hora.

Las horas extraordinarias festivas o nocturnas se abonarán con un incremento del 100% sobre el valor del salario/hora.

No obstante a lo anterior, el valor de la hora extraordinaria se podrá compensar por el descanso en la proporción de 1 3/4 por hora realizada.

#### ARTICULO XVIII.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

El importe de cada una de las dos pagas extraordinarias, ascenderá a la catorceava parte del sueldo base para 1.987, que figura en el tabla adjunta no incluyéndose, por tanto, en las mismas, los complementos salariales.

#### ARTICULO XIX.- INDEMNIZACIONES

La cuantía de indemnizaciones por gastos originados en razón de prestación del servicio, tales como dietas, indemnización por uso de vehículos propios, etc., se abonarán en las cuantías establecidas por la legislación que regula los mismos conceptos que para los funcionarios.

#### TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1.987

Categoría	Sueldo Base Pagas Extras	Complemento Salarial	Total
Encargado	776.342	343.511	1.119.853
Operario	708.722	314.304	1.023.026
Oficial 2ª	776.342	343.511	1.119.853
Oficial 3ª	776.342	300.023	1.076.365
Peón	708.722	314.304	1.023.026
Delineante	949.438	238.860	1.188.298
Titulado Medio	1.273.706	512.628	1.786.334

TABLAS DE TRIENIOS

Categoría	Importe
Peón	1.234
Oficial 3ª	1.538
Oficial 2ª	1.950

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE UDÍAS

###### EDICTO

En sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, celebrada el día 24 de julio de 1987, el alcalde-presidente, en virtud de los artículos 46 y 52 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ha nombrado tenientes de alcalde a los señores concejales que a continuación se indican:

Primer teniente de alcalde: Don Alfredo Carrillo de la Vega.

Segundo teniente de alcalde: Don Marcelino García Fernández.

Lo que se hace público para general conocimiento. Udías, 3 de octubre de 1987.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

###### ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 26-2 de la Ley 4/1986, de 7 de julio de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, que es de aplicación, conforme a lo que determina el artículo 134-2 del Real Decreto legislativo 781/1986, se hace constar que, superadas las pruebas selectivas celebradas por este Ayuntamiento, ha sido nombrado el siguiente funcionario de carrera:

Doña María José Gutiérrez Alonso, alguacil de cometido múltiple, escala de Administración General, subescala de subalternos.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Vega de Liébana a 3 de octubre de 1987.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE CIEZA

*Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición libre para proveer una plaza de operario de servicios múltiples*

Por resolución de la Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 1987, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso-oposición libre para cubrir una plaza de operario de servicios múltiples, la cual fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 139, de fecha 14 de julio de 1987, sin que se haya formulado reclamación alguna al respecto.

#### Composición del tribunal

Presidente: Don Isaac Buenaga Abascal, alcalde del Ayuntamiento, como titular y don Primitivo Marcano Marcano, segundo teniente del alcalde, como suplente.

Secretaria: Doña María Pilar Martínez del Castillo, secretaria del Ayuntamiento.

Vocales:

Don Agustín Saiz Pérez, primer teniente de alcalde, como titular y don Clemente Polanco Saiz, como suplente, en calidad de miembros de la Corporación.

Doña María del Carmen Mansilla García, como titular y don Hilario Sánchez Martín, como suplente, en calidad de maestros que ejercen en la localidad.

Don Pedro Ceballos Pérez, en calidad de técnico municipal.

#### Comienzo de los ejercicios

El comienzo de los ejercicios tendrá lugar a las diez horas del primer día hábil siguiente, una vez transcurridos quince días, igualmente hábiles a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que dicho día cayese en sábado o víspera de festivo se trasladará al primer día hábil siguiente, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, salvo orden distinta que se comunicará al aspirante que deberá acudir provisto del documento nacional de identidad.

Los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal en el plazo de quince días a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio.

Cieza a 1 de octubre de 1987.—El alcalde-presidente, Isaac Buenaga Abascal.

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

###### EDICTO

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 6 de agosto de 1987, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto ordinario para 1987, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aplicación presupuestaria partida	Aumentos	
	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
121.1	71.650	271.650
211.1	40.000	240.000
223.1	120.000	170.000
223.8	20.000	126.000
263.6	132.317	132.317
272.1	76.000	276.000
421.1	50.000	60.000
433	260.000	460.000

**Recursos a utilizar**

Del superávit de la liquidación del presupuesto anterior, 769.967 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 2.991.017 pesetas.

Capítulo 2º: 2.245.317 pesetas.

Capítulo 4º: 540.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Anievas, 25 de septiembre de 1987.—El presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS**

Habiéndose aprobado inicialmente, en sesión del Ayuntamiento Pleno del día 26 de septiembre de 1987, la modificación de las tarifas de la tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio, recogida de basuras y servicio del alcantarillado, se expone por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones.

Limpias a 30 de septiembre de 1987.—El alcalde (ilegible). 992

**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO****EDICTO**

Por la Corporación en Pleno, en sesión de fecha 28 de agosto de 1987, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

**Aumentos**

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
111,01	11.106	3.497.022
161,06	300.000	1.560.356
222,03	400.000	1.100.000
254,06	1.000.000	1.950.000
256,06	60.000	730.000
421,01	40.000	440.000
423,08	80.000	934.000
679,06	10.735.306	30.447.114

**Deducciones**

Aplicación presupuestaria partida	Deducción pesetas	Consignación que queda pesetas
Superávit .....	12.626.412	3.767.590

**Recursos a utilizar**

Del superávit de la liquidación del presupuesto anterior, 12.626.412 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º: 13.164.042 pesetas.

Capítulo 2º: 17.786.000 pesetas.

Capítulo 3º: 205.256 pesetas.

Capítulo 4º: 1.624.000 pesetas.

Capítulo 6º: 30.447.114 pesetas.

Capítulo 7º: 3.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Arnuero, 5 de octubre de 1987.—El presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1987, fue aprobada para el ejercicio 1988, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

Lo que se expone al público a los efectos de lo establecido en el artículo 188 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por plazo de treinta días, durante el cual podrán examinar el expediente expuesto en la Secretaría General y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Laredo a 28 de septiembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE SANTANDER**

*Expediente número 161/83*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 161 de 1983, se tramitan autos de menor cuantía promovidos por «Jaime Ribalaygua, S. A.», representada por el procurador señor Escalante Huidobro, contra don Javier F. Calabes Carrero y doña Berta González Sugasaga, sobre reclamación de 55.960 pesetas de principal y la de 40.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 18 de diciembre,

en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 18 de enero de 1988, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 18 de febrero de 1988, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

#### Bienes objeto de subasta

Un vehículo «Citroën CV», matrícula S-1.123-K, en regular estado de valoración. Valorado en la suma de ciento noventa y cinco mil (195.000) pesetas.

Dado en Santander a 23 de septiembre de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 183/86*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número tres de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 183 de 1986, se tramitan autos de menor cuantía promovidos por «Hierros y Aceros de Santander, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla, contra don Pedro Trueba Rivas, mayor de edad y vecino de Maliaño, sobre reclamación de 3.000.000 de pesetas de principal y la de 950.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento, y por resolución de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 11 de diciembre, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la

tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 18 de enero de 1988, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 11 de febrero de 1988, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

#### Bienes objeto de subasta

Vivienda situada en la cuarta planta del edificio señalado con el número 11 de la calle Ramiro Ledesma, en Maliaño, que ocupa una superficie construida de 73 metros cuadrados, distribuidos en pasillo, cocina, baño, salón y 3 dormitorios. Valorada en la suma de tres millones novecientas mil (3.900.000) pesetas.

Dado en Santander a 14 de septiembre de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 463/85*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 463/85, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor García Viñuela, en representación del «Banco de Bilbao, S. A.», contra don Ángel Vian Lezcano, mayor de edad, vecino de San Roque de Riomiera, en reclamación de cantidad, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, por término de veinte días, el bien inmueble embargado al demandado en estos autos, que es el siguiente:

Urbana. En el pueblo de San Roque de Riomiera, sitio de Las Vegas, conocido por El Laurel, una posesión sobre una extensión superficial de 1.580 metros cuadrados; que linda: al Norte, posesión descrita con el número 1.709, de doña María del Carmen Samperio; Sur, don Juan Abascal; Este, río Lunada, y Oeste, carretera de Liérganes a San Roque de Riomiera. Dentro de dicha posesión se enclavan los siguientes elementos:

A) Edificio compuesto de planta de 144 metros cuadrados, destinada a industria de fabricación de pan, y planta alta destinada a vivienda, con escalera de acceso de hormigón situada exteriormente al Sur; mide



64 metros cuadrados, con una terraza y galería a la fachada Sur, de 17 metros cuadrados, distribuidos en tres habitaciones, salón-comedor, cocina y baño.

B) Un aprovechamiento de agua pública de 500 litros por segundo, derivado del río Miera. Esta finca es porción dividida de la descrita bajo el número 1.709 al folio 199 del tomo 889, libro 15 de San Roque de Riomiera, inscripción 1.<sup>a</sup> Está inscrita al número 1.710, folio 203, tomo 889, libro 15 de San Roque de Riomiera. Valorada en 2.200.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de diciembre próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de tasación de dicho bien.

b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

d) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinadas por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de enero de 1988 y hora de las once, con rebaja del 25 % en su tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 1.650.000 pesetas.

Que la tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 23 de febrero próximo y hora de las once, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de licitación que sirvió de base para la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados c) y d) de la primera.

Dado en Santander a 29 de septiembre de 1987.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 142/87*

Por tenerlo así acordado su señoría, el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capi-

tal y su región, en providencia de fecha 18 de septiembre de 1987, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de don Luis Junquera García, contra don José Francisco Ruiz Gómez, señalados con el número 142/87.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado auto con fecha 18 de septiembre de 1987, estableciendo el siguiente fallo:

Digo: Estimo la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don Luis Junquera García, y declaro rescindida, con efectos del día de hoy, la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado don José Francisco Ruiz Gómez, al cual condeno a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 253.125 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento, que ascienden a la cantidad de 597.500 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a don José Francisco Ruiz Gómez, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 18 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 254/87*

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho y secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos y recurso de referencia se ha dictado providencia de impugnación del tenor literal siguiente:

Propuesta del secretario señor Picazo García. Providencia. En Santander a 23 de septiembre de 1987.

Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia y testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días, a contar del siguiente de la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dese cuenta para proveer.—El magistrado de Trabajo, ilustrísimo señor Tolosa Tribiño.—El secretario.

Y para que así conste y sirva de notificación de providencia de impugnación a la empresa de don J. Pablo Lucas González, en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 25 de septiembre de 1987.—El secretario, Federico Picazo García.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 257/86*

Don Federico Picazo García, licenciado en Derecho y secretario de la Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en los autos y recurso de referencia se ha dictado providencia de impugnación del tenor literal siguiente:

Propuesta del secretario señor Picazo García. Providencia. En Santander a 23 de septiembre de 1987.

Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia y testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, contra la sentencia dictada en este proceso y dése traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días, a contar del siguiente de la notificación, formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dése cuenta para proveer.—El magistrado de Trabajo, ilustrísimo señor Tolosa Tribiño.—El secretario.

Y para que sirva de notificación de providencia de impugnación a la empresa ALFISA, en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 23 de septiembre de 1987.—El secretario, Federico Picazo García.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 1.085/83*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.085/83, ejecución número 48/84, seguidos a instancias de doña Carmen Teresa Rivas Rukz, contra don Joaquín de la Fuente González, en reclamación por cantidad, se ha celebrado la tercera subasta, de la que se ha levantado acta del siguiente tenor literal:

Acta de subasta.—En Santander a 24 de septiembre de 1987. Siendo el día y llegada la hora para la celebración de la tercera subasta de los bienes propiedad de don Joaquín de la Fuente González, estando constituido el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos en audiencia pública y asistido de mí el secretario, dadas que fueron las voces de rigor comparece como única postora doña Carmen Teresa Rivas Ruiz, con documento nacional de identidad número 13.729.573 y con domicilio en El Astillero, calle Fernández Ontoria, número 9, quien está exenta de hacer el depósito previo prevenido por la Ley por ser la trabajadora ejecutante.

Por la misma se ofrece la cantidad de 64.644 pesetas, importe de la deuda que tiene contraída contra la empresa ejecutada. Por la misma se manifiesta su in-

tención de adquirir el piso objeto de subasta en calidad de ceder a tercero y por su señoría ilustrísima de do que la cantidad ofrecida no cubre las dos terceras partes del valor con que sale a tipo esta tercera subasta, acuerda suspender el remate y conceder un plazo de nueve días a la empresa ejecutada para que durante el mismo pueda liberar el bien pagando su deuda o presentar persona que mejore la postura ofrecida.

Con todo ello se da por terminado el acto firmado por las partes, y extendiéndose la presente que después de hacerlo su señoría y conmigo el secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al apremiado don Joaquín de la Fuente González, actualmente en desconocido paradero, expido el presente edicto en Santander a 26 de septiembre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 1.102/85*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 1.102/85 seguidos a instancias de don Miguel Cano Maza, contra «Revestimientos y Fachadas, S. A.», y otros, en reclamación por accidente, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Que debo aclarar y aclaro la sentencia de fecha 10 de septiembre de 1987, recaída en los presentes autos, en el sentido de añadir al final el siguiente pronunciamiento: Hágase saber también a la demandada «Revestimientos y Fachadas, S. A.», y don Alejandro Gómez Gómez, que deben acreditar, si recurrieren, haber constituido en el servicio común correspondiente el capital necesario para el pago de la prestación a que han sido condenados, previo su cálculo en la forma ordenada por el artículo 180 de la Ley de Procedimiento Laboral.»

Notifíquese esta resolución a las partes, con significación de que contra la misma caben los mismos recursos consignados en la sentencia que ahora se aclara, contándose el plazo para su interposición desde la fecha de notificación del presente.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Revestimientos y Fachadas, S. A.», y «Paramentos del Cantábrico, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 1 de octubre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente número 124/86*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 124/86, seguidos a instancia de doña Victoriana Garrido Núñez y veinte más, contra la clínica «Alba» y don Teo-

dosio Alba Ingelmo, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los demandantes doña Victoriana Garrido Núñez y otros veinte más que luego se relacionan, sobre reclamación de cantidades, contra los demandados clínica «Alba» y don Teodosio Alba Ingelmo, debo condenar y condeno a dichos demandados con carácter solidario a abonar a los actores las siguientes cantidades por principal: A doña Victoriana Garrido Núñez, 155.452 pesetas; a doña María Antonia Gándara Revuelta, 157.176 pesetas; a doña Dolores González Fernández, 169.972 pesetas; a doña María Eugenia Cuadrado Mantecón, 155.452 pesetas; a doña Rosa Gema González Cruz, 101.312 pesetas; a doña María Lourdes Valdeza-te Conde, 105.724 pesetas; a doña María Teresa Pérez Puente, 114.650 pesetas; a doña María Aurora Morante Feberero, 110.712 pesetas; a doña María Reyes Pisanogarcía, 108.538 pesetas; a don José Antonio Quijano Gómez, 100.050 pesetas; a doña María Cruz Gutiérrez Gómez, 95.934 pesetas; a doña Crisanta Almenar González, 103.334 pesetas; a doña María Irene Montes Palacios, 105.758 pesetas; a doña María Rosario López Ruiz, 103.334 pesetas; a doña María Reyes Villegas Saiz, 96.500 pesetas; a doña Estrella Zatón Ares, 104.034 pesetas; a doña Josefa Fuentes Dosal, 113.056 pesetas; a don José Saiz Pardo, 105.964 pesetas; a doña Felicitas Casado Tens, 114.722 pesetas; a doña Margarita E. Perea Mediavilla, 114.016 pesetas, y a don Juan José García Mantecón, 106.134 pesetas. Debiendo asimismo condenar como condeno a dichos demandados también con carácter solidario al pago a cada uno de los actores de los intereses de dichas cantidades principales al tipo del 10% anual en concepto de mora, a partir de la fecha de interposición de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada clínica «Alba» y don Teodosio Alba Ingelmo, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 24 de septiembre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 1.102/85*

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 1.102/85, seguidos a instancia de don Miguel Cano Maza, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166, «La Fraternidad», don Alejandro Cano Gómez y «Paramentos del Cantábrico, S. A.», en reclamación de accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice,

Fallo: Que con desestimación de las excepciones procesales aducidas de contrario, y estimando en parte

la demanda formulada por el demandante don Miguel Cano Maza, sobre reclamación de recargo de prestaciones, contra los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Revestimientos y Fachadas, S. A.», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 166, «La Fraternidad», don Alejandro Cano Gómez y «Paramentos del Cantábrico, S. A.», debo declarar y declaro la responsabilidad empresarial habida como consecuencia del accidente de trabajo sufrido por el actor, quien fue declarado en situación de incapacidad permanente absoluta derivada de accidente laboral con abono de prestaciones por importe de 40.535 pesetas mensuales con efectos iniciales del 18 de octubre de 1984, debiendo condenar como condeno a todos los demandados a estar y pasar por esta declaración, y además, exclusivamente a los demandados «Revestimientos y Fachadas, S. A.» y don Alejandro Cano Gómez, ambos con carácter solidario al recargo de la prestación económica antes mencionada en la cuantía del 30% con las mejoras y revalorizaciones que reglamentariamente procedan. Debiendo absolver como absuelvo a los demandados del resto de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, en cuanto exceda de lo anteriormente consignado.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo acreditar haber constituido el depósito de la cantidad total objeto de condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Paramentos del Cantábrico, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 24 de septiembre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

##### EDICTO

*Expediente número 289/87*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura número tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 289/87, seguidos a instancias de don José Manuel Gutiérrez Cuesta, contra la empresa «Cominges, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice: «Que estimando la demanda interpuesta por don José Manuel Cuesta Gutiérrez, contra la empresa «Cominges, S. L.», debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor, por los conceptos ya definidos, la cantidad 553.068 pesetas con más los intereses legales, devengados por dicha cantidad, a razón del 10% desde la fecha de cesación en la prestación de servicios, 11 de noviembre de 1986, hasta la de la resolución. Notifíquese

esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Cominges, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 25 de septiembre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 477/87*

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura Número Tres de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 477/87 seguidos a instancias de don Ramón Fernández Cavadas y doña Ana Lanvín Bachelot, contra la empresa de don José María Riva Martín, en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: «Que estimando la demanda interpuesta por don Ramón Fernández Cavadas y doña Ana Lanvín Bachelot contra la empresa de don José María Riva Martín, debo declarar y declaro nulo el despido de los actores mencionados, condenando, por tanto, a la empresa demandada, a que readmita a ambos en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual, expresado con prorrateo, con pagas extraordinarias, desde la fecha de despido hasta la de su readmisión. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas de su derecho a interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación, si recurriera la parte demandada, del importe total de la condena en la cuenta corriente del Banco de España, Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, Oficina Principal, cuenta número 16.802/7.»

Y para que sirva de notificación al demandado don José María Riva Martín, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 22 de septiembre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

EDICTO

*Expediente número 225/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 225 de 1987, a instancia de «Sniace, S. A.» («Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.»), representada por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la empresa «Sniace, S. A.», contra Re-

solución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria de fecha 28 de mayo de 1986, que acordaba imponer a la empresa recurrente sanción por importe de 92.500 pesetas, acta número 406/86, expediente E-247/86, y el de la Dirección General expediente número 4.442/86.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 3 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

EDICTO

*Expediente número 211/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 211 de 1987, a instancia de «Cofradía de Pescadores de San Ginés de Colindres», representada por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la excelentísima Diputación Regional de Cantabria, de fecha 5 de diciembre de 1986, por el que se desestima el recurso de súplica interpuesto por don Mario Brigido Gutiérrez, en nombre y representación de la «Cofradía de Pescadores San Ginés de Colindres», interpuesto contra acuerdo de concesión de una parcela a «Naresa, S. A.», en el puerto de Colindres.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

**Sala de lo Contencioso-Administrativo**

EDICTO

*Expediente número 485/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 485 de 1987, a instancia de don Gaspar Laredo Herreros, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra la denegación presunta por silencio administrativo al recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, de fecha 19 de diciembre de 1986, por

el que se acordaba «cesar como interventor general de la Diputación Regional de Cantabria a don Gaspar Laredo Herreros».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 25 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 901/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 901/87, a instancia del letrado del Estado, en la representación que, por su cargo, ostenta del organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales», contra resolución del Ayuntamiento de Camargo (Cantabria) de 20 de agosto de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra liquidación número 60/87, girada por dicho Ayuntamiento, en concepto de tasas por licencia municipal para la obra «acondicionamiento de franjas de seguridad en cabecera 12 del aeropuerto de Parayas».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 2 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

990

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 790/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 790 de 1987, a instancia del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, representado por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, contra resolución del T. E. A. Provincial de Cantabria, de fecha 30 de marzo de 1987, por la que se estima la reclamación número 2.549/85 y 484/86, formulada por don Carmelo Merino Díez, anulando las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales, así como la providencia de apremio dictada para su ejecución en 16 de enero de 1986 y levantamiento de la sus-

pensión de la ejecución del acto administrativo acordada el 27 de marzo de 1986, sobre impuesto municipal sobre solares, ejercicio 1985.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 1 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 883/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 883 de 1987, a instancia de don Antonio Díaz Hernández, mayor de edad, casado, profesor, vecino de Santander, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra desestimación presunta por silencio administrativo, por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Escuela Superior de la Marina Civil de Santander), de solicitud del recurrente de fecha 25 de marzo de 1986, sobre reclamación de haberes, y contra desestimación presunta por silencio administrativo por el mismo organismo, de solicitud de haberes de fecha 12 de junio de 1986, formulada por el propio recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 884/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 884 de 1987, a instancia de don Juan José Mons Díez, representado por el procurador señor Gutiérrez Moliner, contra denegación por silencio administrativo del Ayuntamiento de Bareyo (Cantabria), en el expediente abierto a instancia de don Juan Mons Díez, contra don Ángel Ponga Cuesta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con

el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 28 de septiembre de 1987.—El secretario, Licinio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz. 988

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 892/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 892 de 1987, a instancia del recurrente don Arturo López Rozas, representado por el procurador don Roberto Santamaría Villorejo, contra la Resolución dictada por el director general de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 15 de julio de 1987, en recurso de alzada interpuesto contra la dictada por el director provincial de dicho Ministerio en Cantabria, de fecha 11 de marzo de dicho año imponiendo al recurrente sanción de 200.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

989

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 14/85*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 14 de 1985 se siguen autos de juicio ejecutivo promovido por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Llanos, contra don José Movellán Pérez y doña Vicenta Coca Sánchez, en cuyos autos se practicó diligencia negativa de embargo por la comisión de este Juzgado, por hallarse en domicilio desconocido los demandados, por lo que, en virtud de lo acordado por providencia del día de la fecha, al amparo de los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes de los demandados que se concretan a los derechos hereditarios que puedan corresponder al demandado don José Movellán Pérez, en la herencia de su difunto padre don Aurelio Movellán Argumosa, y que son los siguientes: Casa en Maliaño, Ayuntamiento de Camar-

go, en el barrio de la Fuente, compuesta de planta baja, piso y desván, de 70 metros cuadrados de superficie, con una huerta contigua de 4 áreas, inscrita al libro 243 de Camargo, folio 199, finca 28.219; y finca en Maliaño, Ayuntamiento de Camargo, al sitio de Quibia, de 13 áreas 88 centiáreas, inscrita al libro 185 de Camargo, folio 109, finca número 18.084, citándose en remate a dichos demandados por medio del presente para que, en término de nueve días, comparezcan en autos y puedan oponerse a la ejecución si les conviniere, e igualmente y por medio del presente se notifica el embargo trabado en las presentes actuaciones al resto de los herederos desconocidos e inciertos de la herencia de don Aurelio Movellán Argumosa.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto.

Dado en Santander a 28 de septiembre de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

*Expediente número 694/86*

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 694 de 1986, se siguen autos de menor cuantía en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamientos y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 262/87.—En la ciudad de Santander a 14 de julio de 1987. Vistos por el ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de esta capital, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 694 de 1986, seguidos a instancia del «Banco de Santander, Sociedad Anónima de Crédito», con domicilio en esta ciudad, representada por el procurador señor Mantilla y dirigida por el letrado don Javier Ballesteros Rodero, contra don Antonio Fernández Cueto de la Cagiga y, por su fallecimiento, contra don Antonio Fernández Cueto López, mayor de edad y vecino de Santander; don Óscar Fernández Cueto López, mayor de edad y vecino de Santander, y doña Luisa López Pérez, mayor de edad y vecina de Santander, así como la herencia yacente o vacante de don Antonio Fernández Cueto de la Cagiga y contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en la misma, todos ellos declarados en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por el «Banco de Santander, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez como procurador, contra don Antonio Fernández Cueto de la Cagiga y por su fallecimiento contra don Antonio y don Óscar Fernández Cueto López, doña Luisa López Pérez, así como contra la herencia yacente o vacante del primer demandado y personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia, y absolviendo a los demandados don Óscar, don Antonio y doña Luisa, condenar a los herederos de don Antonio Fernández Cueto de la Cagiga o en su caso a la herencia yacente del mismo a abonar al actor la canti-

dad de 959.442 pesetas, más sus intereses legales; ello sin hacer pronunciamiento sobre las costas causadas. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Emilio Álvarez Anllo. Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados rebeldes expido el presente edicto.

En Santander a 9 de septiembre de 1987.—El magistrado juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 189/87*

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 189/87, se tramita expediente de dominio a instancia del procurador señor Mantilla Rodríguez, en representación de don Alberto Antonio de la Hoz Portilla, mayor de edad, casado, productor y vecino de Aés (Puente Viesgo), sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo de la siguiente finca de su propiedad: «Urbana, sita en Aés, término municipal de Puente Viesgo, al sitio y barrio del Vallijo, casa destinada a habitación, compuesta de planta baja, piso principal y desván, con cuadra y pajar, señalada con el número 7 moderno de población; que mide de frente 13 metros 20 centímetros y de fondo 15 metros 20 centímetros, y linda: derecha de su salida u Oeste, don Fermín Revuelta Fernández y un prado del mismo; izquierda o Este, casa herederos de don Francisco Berdía; espalda o Norte, con la finca que se describirá a continuación, y frente o Sur, carretera nacional de Burgos a Peñacastillo, mediante corral propio de esta casa. Inscrita al tomo 666, libro 56, folio 127, finca 3.578, inscripción 6.<sup>a</sup>»

Llamándose y convocándose por medio del presente a los herederos desconocidos del titular de una cuarta parte de dicha finca, don Joaquín Ortiz Ceballos, cuyo domicilio se ignora, así como a las demás personas desconocidas e inciertas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, en el término de diez días siguientes al de la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 17 de septiembre de 1987.—El magistrado-juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente número 504/86*

Don José Cicero Fuente, oficial en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 504/86, de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En Santander a 21 de julio de 1987. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de menor cuantía, promovido por el procurador don Juan Antonio González Morales, en representación de doña Elvira Machín San Emeterio, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, calle Isaac Peral, número 37, y dirigida por el letrado don Carlos Umbría Landa, contra la compañía mercantil «Pejorsa, S. L.», con domicilio en esta ciudad; don Santiago González López, mayor de edad, casado, agente comercial y vecino de Santander, y don José María Moreno Antón, mayor de edad, casado, A. T. S. y de la misma vecindad, representados por el procurador don Pedro Revilla Martínez y dirigidos por el letrado don Benito Huerta Argenta, y contra la «Sociedad Industrias Revilla, S. A.», con domicilio social en Olvega (Madrid), representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel y dirigida por el letrado don Alfredo de la Vega Hazas Saiz de Varanda, y contra los herederos y demás personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia de don Ricardo Reguilón Bolado, declarados en rebeldía en estos autos, versando el juicio sobre subrogación del derecho de sociedad y otros extremos; y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador señor González Morales, en representación de doña Elvira Machín San Emeterio, contra «Pejorsa, S. L.», don Santiago González López y don José María Moreno Antón, representados por el procurador señor Revilla Martínez; contra la entidad «Chorizo Revilla, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, y contra don Ricardo Reguilón Bolado, fallecido, y herederos y personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en la herencia del mismo, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro: a) Que se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada «Pejorsa, S. L.», en fecha 9 de agosto de 1980, así como la subrogación de doña Elvira Machín San Emeterio, como socia y según los derechos hereditarios que le corresponden en relación con su fallecido esposo, don José María Gutiérrez Gonzalo, desde el fallecimiento del mismo el mes de septiembre de 1982, según el artículo 8.º de los estatutos sociales. b) Que procede determinar los beneficios que le corresponden a la actora en «Pejorsa, S. L.», si los hubiere, y entrega de los mismos e intereses desde luego, desde el 1 de septiembre de 1982 hasta la actualidad. c) Que como consecuencia de lo efectuado por «Pejorsa, S. L.», al margen de la actora, la nulidad sin ningún valor ni efecto de cuantos documentos, etc., se efectuaran sin adecuarse a las normas sociales, caso de haber ocurrido previa su determinación en el correspondiente litigio. d) Que los demandados han de estar y pasar por las anteriores declaraciones, debiendo absolver a la entidad «Chorizo Revilla, S. A.», sin pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier Cruzado Díaz. (Rubricado.)»

Concuerda bien y fielmente con su original, a que en todo caso me remito, y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 30 de septiembre de 1987.—El secretario en funciones, José Cicero fuente.

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER**

*Expediente número 218/87*

Doña María Asunción Puertas Ibáñez, juez sustituta del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano sobre no uso, bajo el número 218/87, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 28 de septiembre de 1987. La señora doña María Asunción Puertas Ibáñez, juez sustituta del Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. Ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia de doña Joaquina y doña Enriqueta del Moral Monzón, bajo el número 218/1987, representadas por el procurador don Fernando García Viñuela y dirigidas por el letrado don Manuel Castro Rodríguez, contra don José Ramón Cospedal Prieto, mayor de edad, soltero, en paradero desconocido y declarado en estos autos en situación legal de rebeldía, versando el juicio sobre resolución de contrato de arrendamiento por no uso.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Fernando García Viñuela en nombre y representación de doña Joaquina y doña Enriqueta del Moral Monzón, contra don José Ramon Cospedal Prieto, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes respecto a la vivienda sita en la calle Pérez Galdós, número 6, f, 1º izquierda, y en consecuencia se condena al demandado a que la desaloje y deje a la libre disposición de las demandantes dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de ser lanzado si así no lo hiciera y con expresa imposición al mismo de las costas procesales causadas. Y dada la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en cualquiera de las formas que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Intégrese ésta en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de la misma para constancia en los autos. Así lo pronuncio, mando y firmo.—María Asunción Puertas.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo

que doy fe.—Eloísa Alonso García (firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don José Ramón Cospedal Prieto, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y exposición en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente que concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito, en Santander a 29 de septiembre de 1987.—La juez, María Asunción Puertas Ibáñez.—La secretaria (ilegible)

**JUZGADO DE DISTRITO DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 350/87*

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de Laredo (Cantabria), en los autos de juicio verbal de faltas número 350/87, seguidos sobre daños y accidente de circulación, por el presente se cita a doña Hederer Regine, de ignorados paradero y domicilio, para que el día 3 de diciembre, a las diez cincuenta horas comparezca ante este Juzgado, sito en avenida de José Antonio, número 8, con el fin de asistir a la celebración del indicado juicio en calidad de denunciada, previniéndola que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse y que, caso de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Laredo a 29 de septiembre de 1987.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003